



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 26 DE 2012

TOMO XXXIII SESIÓN No. 177

---

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,.

CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2012.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo.

## SUMARIO

### LISTA DE ASISTENCIA.

### APERTURA DE LA SESIÓN.

### ORDEN DEL DÍA.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

- 1.- La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley del Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer,

tiene como propósito, transformar el actual Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer, busca dar congruencia al proceso de armonización legislativa iniciado en la Entidad en materia de género e igualdad y de acuerdo a lo que señala el marco jurídico federal. También tiene como fin que las mujeres cuenten con una instancia especializada para ejecutar políticas públicas en materia de equidad de género, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

---

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Elena Lino Velázquez

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Fomento para la Donación de Alimentos del Estado de México, tiene como finalidad fundamental la regulación y fomento para la donación de alimentos, además de asegurar su distribución efectiva para contribuir a atender las necesidades alimentarias de la población mexiquense, así como evitar el mal uso o indebido aprovechamiento de los productos donados, al tiempo de prevenir y sancionar el desvío de los mismos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo.

4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando el artículo 292 Bis.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad con votos.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de México, para definir y

sancionar a quienes publiquen o anuncien en cualquier medio impreso o electrónico, servicios sexuales a fin de combatir la trata de personas y explotación sexual.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular con 45 votos a favor.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a tres iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de divorcio incausado.

El dictamen y el proyecto de decreto son aprobados en lo general, por 45 votos a favor.

La diputada Karina Labastida Sotelo formula modificaciones a los artículos 2.374 y 2.376.

Desde su curul, el diputado Luis Antonio González Roldán formula pregunta a la diputada. La diputada Karina Labastida Sotelo da respuesta.

El artículo 2.374 es aprobado por 47 votos a favor, y la Presidencia instruye a la Secretaría lo integre al proyecto de decreto.

El artículo 2.376 es aprobado por 42 votos a favor, y la Presidencia instruye a la Secretaría lo integre al proyecto de decreto.

Aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto.

7.- Lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que modifica la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios (adición a la fracción V del artículo 1). Tiene como finalidad proteger y promover el empleo; garantizar la competitividad y que se eficiente, transparente y racionalice el ejercicio de los recursos públicos.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados

en lo general y en lo particular, por 42 votos a favor.

8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que expida, a la brevedad, la Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

El dictamen y proyecto de Acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por 45 votos a favor.

10.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad, denominado "El Arroyo" y permutarlo por 4 fracciones de terreno, propiedad de la empresa CONTEP, S.A de C.V

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular.

11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad, para obras y acciones de beneficio social.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por 40 votos a

favor.

12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por 41 votos a favor.

13.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que a través del Secretario de Transporte, Jaime Humberto Barrera Velázquez, se haga cumplir a los concesionarios del transporte público los descuentos en la tarifa, para las personas de la tercera edad y estudiantes que estipula el artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su dictaminación.

14.- Clausura de la sesión

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** La Presidencia saluda a las señoras y a los señores diputados; y les agradece su asistencia.

De igual forma, agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y del público que nos acompaña. Muchas gracias por concurrir a este Recinto del Poder Legislativo.

Para dar inicio a la sesión, procederemos a verificar la existencia del quórum; por lo que la Presidencia solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de registro de asistencia, hasta por 15 minutos.

Es oportuno mencionar que si antes del tiempo indicado se integra el quórum necesario se abrirá la sesión; de igual forma, a los 15 minutos se cerrará en automático el registro, pudiendo registrar su asistencia las señoras y los señores diputados, directamente ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia, hasta por 15 minutos.

(Registro De Asistencia)

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Señor Presidente, la secretaria ha verificado la existencia del quórum; en consecuencia, puede usted abrir la sesión.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día jueves veintiséis de abril del año dos mil doce.

Dé cuenta la Secretaría del orden del día de la sesión; destacando que la misma ha sido incorporada al sistema electrónico; por lo que puede ser consultada por las señoras y los señores diputados que así lo deseen, en las pantallas colocadas en sus sitios; en caso de que la propuesta del orden del día tenga alguna adecuación, en su oportunidad, se hará la actualización procedente.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.**

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

**OCTAVO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

**LA “LVII” LEGISLATURA**

**PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA**

26 de abril de 2012

1. Acta de la sesión anterior.

2. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Normas relativas a derechos humanos y de interpretación constitucional o convencional), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 142 Bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que con fundamento en lo señalado por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción I del artículo 28 y fracciones I, II y III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento, presentan el Ingeniero Carlos Madrazo Limón, diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y el Licenciado Carlos Iriarte Mercado, diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley del Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer, tiene como propósito transformar el actual Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer; busca dar congruencia al proceso de armonización legislativa iniciado en la entidad en materia de género e igualdad y de acuerdo a lo que señala el Marco Jurídico Federal. También tiene como fin que las mujeres cuenten con una instancia especializada para ejecutar políticas públicas en materia de equidad y género, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Fomento para la Donación de Alimentos del Estado de México, tiene como finalidad fundamental la regulación y

fomento para la donación de alimentos, además de asegurar su distribución efectiva para contribuir a atender las necesidades alimentarias de la población mexiquense, así como evitar el mal uso o indebido aprovechamiento de los productos donados, al tiempo de prevenir y sancionar el desvío de los mismos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

6. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando el artículo 292 Bis, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

7. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de México, para definir y sancionar a quienes publiquen o anuncien en cualquier medio impreso o electrónico, servicios sexuales a fin de combatir la trata de personas y explotación sexual, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

8. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a tres iniciativas de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de divorcio, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal, por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y por el diputado Daniel Parra Ángeles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que modifica la Ley de Planeación del Estado de México (adición a la fracción V del artículo 1). Tiene como finalidad, proteger y promover el empleo; garantizar la competitividad y que se eficiente, transparente y racionalice el ejercicio de los recursos públicos,

presentadas por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para que expida, a la brevedad, la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, presentado por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

11. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

12. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad, denominado “El Rollo” y permutarlo por 4 fracciones de terreno, propiedad de la empresa CONTEP, S.A de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

13. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad, para obras y acciones de beneficio social, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

14. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

15. Punto de acuerdo por el cual, se exhorta al Ejecutivo Federal y del Estado de México, para que el ámbito de sus atribuciones, eviten el cobro de cuotas en los planteles preescolares, primarias, secundarias y preparatorias públicas del Estado de México, presentado por la diputada Florentina Salamanca Arellano, en nombre del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16. Punto de acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que a través del Secretario de Transporte, Jaime Humberto Barrera Velázquez, se haga cumplir a los concesionarios del transporte público los descuentos en la tarifa, para las personas de la tercera edad y estudiantes que estipula el artículo 7.27 del Código de Administración del Estado de México, presentado por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17. Punto de acuerdo que exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que se expidan los certificados a alumnos que cursaron sus estudios en la Escuela de Nueva Creación “Benito Juárez García” con clave presupuestada CCT15EPR5005A, así como le otorgue el reconocimiento oficial a este centro de estudios, presentado por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18. Clausura de la sesión.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA  
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO**

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Comunico a la Asamblea que a solicitud de los proponentes, del diputado Carlos Madrazo Limón, se retira el punto número 3; así también, del diputado Francisco Javier Veladiz Meza, quien los ha instruido para que se retire el punto número 17.

Hecha esta aclaración, la Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría sean aprobados con el carácter del orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica, poniéndose de pie.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** La propuesta del orden del día ha sido aprobada, señor Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las señoras y los señores diputados, y conteniendo el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les

pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

El acta puede ser consultada en el sistema electrónico, mediante las pantallas colocadas en los sitios de quienes integran la Legislatura.

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día veintitrés de abril de dos mil doce. Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día, destacando que éste ha sido incorporado al sistema electrónico, para su consulta, y que, en caso de existir alguna adecuación, en su oportunidad, se hará la actualización correspondiente.

Para hablar sobre la propuesta de orden del día hacen uso de la palabra, desde su curul, los diputados Ricardo Moreno Bastida, en relación con los puntos 2 y 3, David Sánchez Isidoro, Francisco Javier Veladiz Meza, Ricardo Moreno Bastida, Héctor Karim Carvallo Delfín, David Sánchez Isidoro, Ricardo Moreno Bastida, Héctor Karim Carvallo Delfín, Julio Quintero Figueroa, Jael Mónica Frago Maldonado, Julio Quintero Figueroa, Jael Mónica Frago Maldonado, Ricardo Moreno Bastida, David Sánchez Isidoro, Ricardo Moreno Bastida, Víctor Manuel Bautista López, Francisco Barragán Pacheco, José Héctor César Entzana Ramírez, Alejandro Olivares Monterrubio, Ricardo Moreno Bastida, Jael Mónica Frago Maldonado, Francisco Javier Veladiz Meza, Jael Mónica Frago Maldonado, Ricardo Moreno Bastida y Jacob Vázquez Castillo. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la

sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma; asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores. (Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política).

Para hablar en lo general del dictamen, hacen uso de la palabra los diputados, Ricardo Moreno Bastida, José Francisco Barragán Pacheco, Lucila Garfias Gutiérrez, Julio Quintero Figueroa, Alejandro Landero Gutiérrez, Ricardo Moreno Bastida, Francisco Javier Veladiz Meza, Carlos Sánchez Sánchez y Víctor Manuel Bautista López. Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la "LVII" Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general, por mayoría, con 41 votos a favor y 16 en contra; y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y lo remita a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para dar cumplimiento a lo

preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Antonio García Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, (se agrega la referencia de laica).

Para hablar sobre el dictamen en lo general, hace uso de la palabra el diputado Julio Quintero Figueroa.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para concretar la voluntad de la "LVII" Legislatura, se lleve a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general, por mayoría, con 51 votos a favor, 1 abstención y 2 en contra; y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y lo remita a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída una síntesis de cada una de ellas, cuando así proceda. La dispensa de la lectura es aprobada por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría, inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 95 Ter; y se deroga la fracción III del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios,

presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Pago por autorización, refrendo y reposición de credencial para ejercer como perito responsable de obra).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafos al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En caso de nuevo ingreso se solicitará, por única ocasión, como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, el acta de nacimiento. Y expedición sin costo de certificados médicos, solicitados por educandos de educación básica).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En los recursos judiciales sobre control de constitucionalidad y convencionalidad, se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Perfecciona la normativa sobre acción penal privada).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y

dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 275 a 286 del Código Penal del Estado de México y se adiciona un párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 7.156 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga los delitos de injurias, difamación y calumnias).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone que los ayuntamientos y autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, no autoricen la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio de 300 metros, de centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud. Asimismo, que en los planes de estudio en el Sistema Educativo Estatal, se incorporen contenidos formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas, y que favorezcan la asimilación de valores cívicos y éticos para una mejor convivencia social).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253 y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

(Regula y tipifica el uso de arma de juguete, de utilería, deportiva o simulada y, en caso de robo, también lo considera violencia moral).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia de los diputados.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veintiséis del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

**Diputados Secretarios**

**Antonio García Mendoza**

**Oscar Hernández Meza**

**Horacio Enrique Jiménez López**

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad, señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Considerando el punto número 2 del orden del día, la Presidencia comunica a los integrantes de esta Soberanía Popular, que en sesión celebrada el 22 de marzo del año en curso, la “LVII” Legislatura aprobó minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, normas relativas a derechos humanos y de interpretación constitucional o convencional, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, que a continuación se servirá leer la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Señor, el diputado Horacio Jiménez tiene la palabra.

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Bien señor, nada más para efectos de acta, solicitar la corrección; ya que declara, mi compañero secretario, que fue aprobada por segunda vez el orden del día y lo que fue aprobada fue el acta de la sesión anterior. Nada más para

efecto de apunte en el acta.

Es cuanto.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Adelante.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** ...

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, LOS PÁRRAFOS CUARTO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5. SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 88 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Título Segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5; y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5. Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 88 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para queda como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO**

**“DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,**

**LOS DERECHO HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”**

**Artículo 5.- ...**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia e indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar, reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria de forma obligatoria para todos los mexicanos.

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de

la Entidad, que permitan elevar el nivel de vida la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

...

...

...

...

I a VII. ...

...

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

**Artículo 16.- ...**

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

**Artículo 88 Bis.- ...**

I. al III. ...

IV. La Sala Constitucional conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas, en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso en la constitucionalidad o de la convencionalidad, en los términos que señale la ley.

...

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 148 del propio ordenamiento constitucional y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a los 125 municipios del Estado de México, con el propósito de que se sirvieran emitir su voto, para integrar la voluntad del Constituyente Permanente del Estado de México y la Legislatura, o la Diputación Permanente, en su caso, hiciera el cómputo de los votos y la declaración de aprobación correspondientes.

Por lo que, la Presidencia da a conocer a esta Soberanía Popular de la recepción de 77 votos aprobatorios de Ayuntamientos del Estado.

En consecuencia, se satisfacen los supuestos contenidos en las normas enunciadas, toda vez que del cómputo se deriva el voto aprobatorio de la mitad más uno del número total de Ayuntamientos de los Municipios del Estado; por lo que, esta Presidencia, en acatamiento a lo establecido en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobados la minuta proyecto de decreto, por el que se

reforman y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, normas relativas a derechos humanos y de interpretación constitucional o convencional, debiendo enviarse al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

Se registra la iniciativa.

De conformidad con el punto número 4 del orden del día, perdón corrijo, del punto 3, porque fue retirado el punto inicialmente, del punto 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, quien presenta, en nombre los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se expide la Ley del Instituto Mexiquense para Atención y Desarrollo de la Mujer, tiene como propósito transformar el actual Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer; busca dar congruencia al proceso de armonización legislativa, iniciado en la Entidad, en materia de género e igualdad y de acuerdo a lo que señala el Marco Jurídico Federal, también tiene como fin que las mujeres cuenten con una instancia especializada para ejecutar políticas públicas en materia de equidad de género.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
ESTA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO.**

**Compañeras** y compañeros integrantes de la misma, señoras y señores diputados.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 28 fracción I y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido de Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, me dirijo al Pleno de esta Asamblea para someter a su elevada consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la

“Ley del Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer”, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

A lo largo de la historia, la mujer ha sido víctima de un trato desigual en diferentes ámbitos del desarrollo humano, lo cual ha sido un factor que ha limitado las posibilidades para alcanzar mejores condiciones de vida y hacer efectiva la equidad de género.

En ese sentido, el Estado de México ha realizado diversos esfuerzos para implementar acciones y medidas legislativas, para garantizar la protección de los derechos de las mujeres, así, el 18 de diciembre del 2000, se publicó en la “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, el decreto que expidió el Titular del Ejecutivo en turno, por medio del cual se creó el Instituto Mexiquense de la Mujer, como un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con Personal Jurídica y Patrimonio Propio; y cuyo objeto era el de facilitar la incorporación plena y activa de la mujer en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo de la Entidad, bajo una perspectiva institucional que diera orden, estructura y permanencia a dicho fin.

Cabe destacar que en la exposición de motivos del decreto de creación de dicho instituto, se argumentó que era necesario coordinar las actividades que múltiples agentes sociales desarrollaban para mejorar la condición y posición de las mujeres en la Entidad, especialmente aquellas menos favorecidas o con problemas específicos. Asimismo, se consideró también que el organismo estatal, atendería a problemas exclusivos de la mujer en los ámbitos, educativos, laboral, de salud, de seguridad social, de la familia, de la vivienda, de la cultura y el deporte, y de los distintos grupos sociales.

Aunque el tema de los derechos de la mujer empezaba a incluirse de manera especial en nuestras políticas públicas, éstas tomaron una dirección distinta al considerarse e incorporarse como parte de la agenda del desarrollo social.

De tal suerte que el 13 de diciembre de 2001, con la expedición del decreto número 42, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de México, para crear la Secretaría de Desarrollo Social, siendo esta dependencia del Poder Ejecutivo la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo integral e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida del Estado, encontrándose entre este sector a las mujeres mexiquenses.

En consecuencia y debido a los objetivos que le fueron encomendados al Instituto anteriormente citado, dicho organismo quedó sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Debido a la dinámica social y al contexto socioeconómico de este momento, otro sector de la población, representado por los adultos mayores, empezaba a demandar mejores condiciones de vida. Por ello, el 24 de enero de 2006, el Titular del Ejecutivo expidió el decreto por medio del cual se sustituyó el Instituto Mexiquense de la Mujer por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Este Consejo, actualmente en funciones, tiene como principal objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas públicas, y programas para la mujer y adultos mayores, a fin de promover su bienestar social. Situación que ha limitado la eficacia de las políticas públicas con perspectiva de género.

De manera paralela, para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, en el ámbito federal del Honorable Congreso de la Unión, expidió en los años 2006 y 2007 diversos ordenamientos jurídicos que tienen como finalidad implementar mecanismos para atender a las mujeres en casos de violencia, trato igualitario, oportunidades de desarrollo con equidad y sobre todo, para prevenir y atender los casos de violencia extrema contra ellas. Lo anterior, en atención y cumplimiento a los diversos Tratados Internacionales de la materia asignados y ratificados por el Estado Mexicano, como son el protocolo facultativo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Por su parte, la Legislatura del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General

de Acceso a las Mujeres a una Vida de Violencia y a la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, inició el proceso de armonización legislativa; por lo que expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México, en julio de 2008 y en agosto de 2010, respectivamente.

De igual forma, se reformó el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para señalar puntualmente que bajo el principio de igualdad debe considerarse la equidad entre el hombre y la mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como el educativo, laboral, político, económico, social y en general todos aquellos que dignifiquen a la persona.

En este sentido, consideramos que el Instituto Mexiquense de la Mujer; así como el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en su momento atendieron las exigencias y problemáticas social de las mujeres; pero ahora, con los nuevos ordenamientos aprobados por la Legislatura Local en materia de equidad de género, es imperante que la Entidad cuente con un organismo especializado para la atención de los asuntos de la mujer considerando el tema de la transversalidad en las políticas públicas del Estado.

Sólo por medio de la transformación y modernización de nuestras instituciones, habremos de aspirar a mejores oportunidades para que las nuevas generaciones de mujeres alcancen su bienestar físico, emocional, económico, laboral, social y político.

Lo anterior, toda vez que la población femenina en el Estado de México representa el 51.3% de la población total, con 7 millones 778 mil 878 mujeres; situación que nos obliga como Representantes Populares a generar las condiciones para que las mujeres que habitan en la Entidad, cuenten nuevamente con una instancia especializada que les brinde atención y que exclusivamente tenga como objeto principal el diseño, la implementación, la ejecución y la evaluación de los programas y acciones

encaminados a su desarrollo humano, en condiciones de igualdad y equidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se expida la “Ley del Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer”, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

#### **ATENTAMENTE**

Diputados y diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Es cuanto señor Presidente.

#### **A T E N T A M E N T E**

**Dip. Lucila Garfías Gutiérrez**  
**Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**

**Dip. Bernardo Olvera Enciso**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. José Héctor César Entzana Ramírez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

## **LEY DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA ATENCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, de observancia general en el Estado de México y promueve la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 2.** Se crea el Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el

cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley del Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer.

II. Instituto: al Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer.

III. Junta: a la Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer.

IV. Dirección General: a la Dirección del Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer.

V. Consejo: al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Atención y Desarrollo de la Mujer.

VI. Perspectiva de género: al concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

VII. Equidad de género: al concepto que se refiere al principio conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VIII. Programa: Programa Estatal de la Mujer.

IX. Transversalidad: al concepto que se refiere a la manera integradora en que deberá expresarse en las políticas públicas con perspectiva de género de los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal.

## SECCIÓN I DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 4.** Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios:

I. Equidad de Género;

II. Libertad para el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos de las personas;

III. Desarrollo Integral;

IV. Transversalidad;

V. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto;

VI. Los establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y

VII. Los que establezca el Protocolo Facultativo de Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

## SECCIÓN II DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA MUJER

**Artículo 5.** El Programa Estatal para la Mujer es el documento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de la mujer en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo 7.** El Programa Estatal para la Mujer se elaborará anualmente en consulta con la sociedad

y con base en los programas relativos a la mujer que emanen de los Gobierno Federal y Estatal en esta materia.

## **CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

Artículo 8. El objeto del Instituto es fomentar las condiciones que impidan la discriminación y promuevan la equidad de género e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres; el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con perspectiva de género que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.

**Artículo 9.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa que exprese criterios de transversalidad y considere como líneas estratégicas las referidas a educación, cuidado de la salud, atención de la pobreza, mujer trabajadora, fomento productivo, mujer y familia, derechos de la mujer y su participación en la toma de decisiones, combate a la violencia, mujer de la tercera edad, condición de las mujeres reclusas, mujer con discapacidad e imagen de la mujer, a partir de un diagnóstico que refleje fielmente la situación en que se encuentra la mujer en el Estado;

II. Promover, en coordinación con otras dependencias, acciones de combate a la violencia, pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas culturales y sociales, especialmente en el medio rural e indígena;

III. Asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten en la realización de acciones de combate a la violencia, pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas

culturales y sociales del municipio;

IV. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a las acciones que favorezcan la participación integral y efectiva de la mujer en el desarrollo de la entidad;

V. Generar condiciones que permitan a las mujeres tomar parte en las decisiones, responsabilidades y beneficios en igualdad de condiciones con los hombres;

VI. Promover la concertación de acciones entre el sector social y privado, para el mejoramiento de las condiciones de la mujer;

VII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información estadístico de registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en las distintas dependencias de la Administración Pública del Estado y los diferentes ámbitos de la sociedad;

VIII. Diseñar los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de su desarrollo;

IX. Promover la cooperación de organismos locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos específicos a favor de la mujer, involucrando a las instituciones públicas competentes;

X. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XI. Promover la creación de instancias de atención a la mujer, principalmente en aspectos jurídicos, asistenciales, médicos y psicológicos;

XII. Impulsar el acceso de las mujeres de la tercera edad, con discapacidad, internadas en

reclusorios e indígenas a los programas destinados a la mujer;

XIII. Promover modificaciones a la legislación estatal, buscando un marco legal que garantice igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, trabajo y remuneración; así como de seguridad social, laboral y personal en materia de género;

XIV. Impulsar iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres;

XV. Emitir opinión sobre los proyectos de reforma de leyes en la materia;

XVI. Fomentar ante las autoridades competentes acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XVII. Promover que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades con los hombres;

XVIII. Garantizar el acceso de la mujer a las instituciones educativas en todos sus niveles, y se aliente su permanencia o reingreso;

XIX. Capacitar, actualizar y sensibilizar a los servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas para incorporar la perspectiva de género en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

XX. Contribuir y promover esfuerzos en los medios masivos de comunicación, a fin de construir una cultura de equidad entre mujeres y hombres;

XXI. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Estatal para la Mujer;

XXII. Promover la cultura de la denuncia por actos que violen los derechos de las mujeres;

XXIII. Impulsar el establecimiento de la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres; y

XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

### **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

Artículo 10. El Instituto se integrará por:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General; y
- III. Consejo Consultivo.

#### **SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Las y los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado de México:
  - a) Secretaría General de Gobierno;
  - b) Secretaría de Finanzas;
  - c) Secretaría de Desarrollo Social;
  - d) Secretaría de Desarrollo Económico;
  - e) Secretaría de Salud;
  - f) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- II. Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- IV. La titular de la Dirección General del Instituto;
- V. El Presidente de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México; y

VI. Cinco Integrantes del Consejo Consultivo.

**Artículo 12.** La Junta será presidida por el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 13.** La Junta podrá invitar de manera permanente, hasta cinco integrantes de la Legislatura del Estado de México, con voz pero sin voto.

**Artículo 14.** De acuerdo al tema que se trate, la Junta podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 15.** La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que convoque el o la Titular o una tercera parte de sus integrantes.

**Artículo 16.** La Junta sesionará válidamente con la asistencia de una mayoría simple de sus integrantes y siempre que esté constituida por una mayoría de los representantes de la Administración Pública del Estado de México.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar una terna que someterá a la consideración Gobernador del Estado de México para designar a la Directora General del Instituto;

II. Presentar a consideración del Gobernador del Estado de México, la propuesta de ratificación de la Directora General para un segundo periodo;

III. Proponer al Gobernador del Estado de México, la remoción de la Directora General,

cuando así proceda;

IV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen la suscripción de los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

VI. Aprobar la aplicación de recursos financieros que se eroguen por el Instituto en el cumplimiento de sus fines;

VII. Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos y estados financieros que presente la Directora con la intervención que corresponda a los órganos de control;

VIII. Aprobar el Reglamento Interno, las bases de organización general y los manuales de procedimientos;

IX. Otorgar un reconocimiento anual al sector social o privado que se destaque por su contribución en el establecimiento de la cultura de la no violencia, la no discriminación y la equidad entre mujeres y hombres; y

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

## SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 18.** Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido inhabilitada durante el ejercicio del servicio público;

III. No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o local a favor de la equidad de género;

V. Haber desempeñado cargos a nivel de dirección y contar con experiencia mínima de cinco años en materia de género;

VI. Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre el tema de las mujeres; y

VII. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

**Artículo 19.** La Directora General tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar y dirigir las actividades del Instituto;

II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;

III. Elaborar y proponer ante la Junta de Gobierno el proyecto de Programa;

IV. Proponer los programas institucionales que deberá desarrollar el Instituto;

V. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto así como, los estados financieros para presentarlos a la Junta;

VI. Presentar ante la Junta el proyecto de Reglamento Interno y en su caso, las reformas del mismo, así como de los manuales de procedimientos para su discusión y aprobación;

VII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Nombrar y remover a los titulares de las distintas unidades administrativas;

IX. Presentar ante la Junta los informe de actividades del Instituto;

X. Coordinar un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas por el Instituto;

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 20.** La Directora General durará en su cargo tres años. Podrá ser ratificada para un segundo periodo, mismo que no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Gobernador del Estado de México.

### SECCIÓN III DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo, es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 22.** El Consejo será dirigido por una Presidencia designada por la Directora General del Instituto y estará integrado mayoritariamente por mujeres, en un número no menor de cinco ni mayor de quince miembros, representativos de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones no gubernamentales, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas.

El cargo de Consejero es honorífico, por lo que no contará con retribución o compensación alguna.

**Artículo 23.** Las y los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros titulares podrán presentar nuevamente su candidatura para formar parte del Consejo una vez que haya concluido el periodo y por una sola ocasión

Aquellos consejeros que hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos, no podrán

volver a presentar su candidatura para el siguiente periodo.

**Artículo 24.** Son funciones del Consejo Consultivo:

I. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con la equidad de género;

II. Promover vínculos de coordinación con las instancias responsables de las acciones a favor de la mujer, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

III. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de ellas;

IV. Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de equidad de género, y

V. Presentar a la Junta los informes de la evaluación en materia de equidad de género.

### CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

**Artículo 24.** El Instituto contará con patrimonio propio que se integrará por:

I. Los bienes, derechos y recursos materiales que aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal;

III. Las asignaciones consideradas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes;

V. Donaciones y fondos de financiamiento

que obtenga, y

Dichos bienes y derechos deberán tener como propósito facilitar el cumplimiento del objeto del Instituto.

### CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS

**Artículo 25.** El Instituto realizará las siguientes funciones de manera coordinada con la autoridad municipal:

I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado;

II. Realizar acciones e implementar políticas públicas para dar cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones en materia de equidad de género;

III. Diseñar programas específicos para satisfacer las necesidades del municipio correspondiente;

IV. Celebrar convenios de colaboración con los municipios del estado para capacitar, actualizar y sensibilizar a los servidores públicos en materia de género; y

V. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 26.** Los municipios deberán crear instancias, institutos o centros para la Atención y Desarrollo de la Mujer, para lo cual se coordinarán con el Instituto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial “Gaceta del Gobierno”

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

**CUARTO.-** Los bienes materiales y los trabajadores adscritos al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, pasarán a formar parte de la estructura y del personal del Instituto al que se refiere esta Ley.

**QUINTO.-** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días naturales para instrumentar lo necesario para la implementación de la presente Ley, así como para la emisión del Reglamento correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los        días del mes de        de 2012.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad de Género, para su estudio.

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** En atención al punto número 4 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Antonio Hernández Lugo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México dará lectura de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Fomento para la Donación de Alimentos del Estado de México, que tiene como finalidad fundamental la regulación y fomento para la donación de alimentos, además de asegurar su distribución efectiva para contribuir a atender las necesidades alimentarias de la

población mexiquense, así como a evitar el mal uso o indebido aprovechamiento de los productos donados, al tiempo de prevenir y sancionar el desvío de los mismos.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56, 61 fracción I de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley de Fomento para la Donación de Alimentos del Estado de México conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la alimentación forma parte de los derechos humanos fundamentales y consisten en el acceso físico y económico que todas las personas deben tener de manera individual o colectiva, de forma regular y permanente, a una alimentación suficiente y adecuada, así como los medios necesarios para hacerse de ella.

En México el reconocimiento de este derecho se incorpora formalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en octubre del año 2011, con base en las reformas realizadas a los artículos cuarto y vigésimo séptimo, a fin de determinar el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad, así como a la obligación del Estado para garantizarla.

Posteriormente a ello, el Estado de México integró esta disposición a la Constitución Estatal, ampliando además su alcance, para procurar que en el Estado, las autoridades atiendan la nutrición adecuada, segura y de calidad.

Con fundamento en el contenido de estas reformas se reconoce la obligación del Estado para ser exigible la obligación de proveer y procurar el alimento para todos.

Con ello se pretende que las empresas particulares no priven a individuos de alimentos y recursos, siendo aplicable de igual manera en las instituciones de desastres naturales o conflictos. Todo esto como parte de una responsabilidad gubernamental y un compromiso con los derechos humanos, derivado

de las necesidades constantes de la población que en este ramo se traducen específicamente en la pobreza alimentaria que sufren las personas en estado de vulnerabilidad.

Por lo anterior, se busca combatir la pobreza alimentaria, pues constituye un serio persistente problema en algunos lugares del país y desafortunadamente también en nuestro Estado. Cabe señalar que esta carencia se debe fundamentalmente a la inadecuada distribución de alimentos, no por falta de ellos, sino a la falta de capacidad para adquirirlos o en su caso, producirlos, violentando de esta manera el derecho a la alimentación.

A pesar de que en el mundo se producen alimentos suficientes para todos sus habitantes, hay más de mil millones de personas que padecen hambre. En lo que respecta a México más de 28 millones de personas viven en pobreza alimentaria, lo que significa un promedio de treinta de cada cien mexicanos, carecen de recursos suficientes para comprar alimentos.

A pesar de esta situación, el aprovechamiento de los alimentos no se realiza en forma adecuada y el desperdicio de comida es una constante entre la población. Todo esto como resultado de la falta de conciencia de los consumidores en el proceso de adquisición de productos y de preparación de los alimentos, cuya resultante es un alto porcentaje de alimentos aptos para el consumo humano, que terminan en la basura.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, cerca de un tercio de todos los alimentos que se producen en cada región o país del mundo son para el consumo humano y de éstos aproximadamente mil 400 millones de toneladas, se desperdician o simplemente son derrochados.

Estos mismos datos revelan que en México el descuido en el manejo de alimentos representa pérdidas de hasta el 20% entre el productor y el consumidor; principalmente en cereales y frutas, sin contar el desperdicio que se genera a nivel de hogares, restaurantes o comedores.

Esto significa que en nuestro país diariamente se desperdician 31 mil 506 toneladas de alimento cien

por ciento combustible, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos. Mientras que por falta de recursos económicos el 8.5% de las viviendas de nuestro país, alguna persona deja de comer hasta un día entero, de las cuales el 13.6% se encuentran en el Estado de México.

Esta situación es lamentable, indignante y un motivo importante de preocupación, pues refleja el gran efecto de la inapropiada distribución de los alimentos en nuestro Estado y la falta de conciencia de quienes desperdician alimentos en buenas condiciones que podrían ayudar a combatir el grave problema que existe en la pobreza alimentaria.

Es por eso, que se deben tomar las medidas necesarias para remediar estas condiciones, apoyando a los sectores más vulnerables y marginados, a través del fomento y estímulo a la donación de alimentos, así como su correcto aprovechamiento; considerando a la donación como una alternativa viable y necesaria para apoyar a la población mexiquense que se encuentra en pobreza alimentaria, esta iniciativa tiene el propósito de fomentarla.

Esta propuesta tiene como origen, la inexistencia de un ordenamiento específico que regule las actividades particulares, para la donación de alimentos o que determine las instituciones adecuadas, para llevarla a cabo.

Por ello proponemos la creación de la Ley de Fomento para la Donación de Alimentos del Estado de México, que tiene como finalidad fundamental la regulación y fomento para la donación de alimentos, además de asegurar su distribución efectiva, evitando el mal uso e indebido aprovechamiento de los productos donados, así como prevenir y sancionar el desvío de recursos alimentarios en nuestra Entidad.

A través de esta legislación, esperamos combatir y eliminar paulatinamente la pobreza alimentaria en nuestra Entidad, a partir de la participación de las instituciones públicas y privadas para hacer de la donación la mejor forma de apoyar a quienes más lo necesitan, entre la población mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, somete a la

consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa de Ley de Fomento para la Donación de Alimentos del Estado de México, para que de tenerla por correcta y adecuada, se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Antonio Hernández Lugo**

**Dip. Lucila Garfias Gutiérrez**  
**Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**

**Dip. Bernardo Olvera Enciso**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. José Héctor César Entzana Ramírez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

## **LEY DE FOMENTO PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, orientar y regular la donación de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población en el Estado de México en situación de vulnerabilidad o que vive en pobreza alimentaria.

Así como establecer los mecanismos de entrega, recepción y distribución de los productos alimenticios susceptibles de aprovechamiento.

**ARTÍCULO 2.** Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando éstos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento por alguna persona jurídica colectiva, pública o privada, reconocida oficialmente.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**BENEFICIARIO:** Personas en condición de vulnerabilidad o pobreza alimentaria atendidas a través de los programas, acciones y servicios de asistencia alimentaria social y privada.

**DIFEM:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

**DONANTE:** Toda persona física o jurídica colectiva, que entrega productos alimenticios.

**DONATARIO:** Las Instituciones de Asistencia Privada, que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia o que vive en pobreza alimentaria.

**PADRÓN:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado beneficiarias de acciones asistencia social, tanto estatales como municipales;

**PRODUCTOS ALIMENTICIOS:** Cualquier producto envasado, empaquetado o a granel, que sea susceptible de consumo humano;

**SECRETARÍA:** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

**SISTEMA ESTATAL:** Al Sistema Estatal de Asistencia Social; y

**SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el territorio del Estado de México.

**ARTÍCULO 4.** El Sistema Estatal promoverá la asistencia alimentaria y coordinará los esfuerzos públicos y privados. Los SMDIF efectuarán lo conducente en su área de competencia.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría

de Desarrollo Social, aplicará la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando en su caso las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 5.** Los donantes que entreguen productos alimenticios a donatarios, y estos para su distribución entre la población objeto de este ordenamiento, deberán reunir en los productos, las condiciones necesarias de calidad e higiene, a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 6.** Los donantes de productos alimenticios podrán suprimir la marca de los objetos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto.

No obstante lo anterior, si alguna empresa patrocina algún banco de alimentos, sea en especie o en numerario, podrá solicitar que se le reconozca su participación.

**ARTÍCULO 7.** El donatario deberá contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los productos alimenticios, y está obligado a realizar la transmisión a los beneficiarios en el menor tiempo posible. Para ello, deberá establecer un sistema de distribución programada que considere la cantidad, variedad y periodicidad de entrega a los beneficiarios.

**ARTÍCULO 8.** El Ejecutivo del Estado, por medio del Sistema Estatal de Asistencia Social, levantará padrones de donatarios, donantes y beneficiarios, debiendo cumplir estos últimos con la característica de encontrarse en una situación económicamente vulnerable o en pobreza alimentaria. Análoga responsabilidad atenderán los municipios a través de los SMDIF, previo convenio con el DIFEM.

La información que se contenga en el padrón de

referencia, deberá integrarse al Padrón General al que se refiere el capítulo I, Título Cuarto de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, cumpliendo con los lineamientos establecidos en dicha ley, y aquellos que establezca cada ayuntamiento para los SMDIF.

**ARTÍCULO 9.** Toda persona tiene el derecho de solicitar al DIFEM y a los SMDIF, ser incluida en el padrón de beneficiarios, para poder ser susceptible de algún apoyo previo estudio socioeconómico de aquéllos que lo realicen.

**ARTÍCULO 10.** La Secretaría de Desarrollo Social, supervisará que la distribución cumpla la normatividad establecida para el manejo y calidad de los alimentos e implementará programas de capacitación y asesoría en la materia.

**ARTÍCULO 11.** En caso de daño a la salud de los beneficiarios, los donatarios sólo serán responsables, cuando se acredite que existió negligencia o dolo en la recepción, cuidado o distribución de los productos alimenticios.

**ARTÍCULO 12.** Los donatarios y los donantes, al tenor de este ordenamiento, podrán celebrar convenios destinados a regular las características y modalidades de la donación de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega, recepción, distribución y tiempos de operación.

## **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL DONATARIO**

**ARTÍCULO 13.** Los donatarios, previa inscripción en el padrón, darán prioridad en la repartición de productos alimenticios a los asilos, comedores públicos, escuelas de nivel básico, casas hogar y todas aquellas instituciones de asistencia que cuenten con necesidades alimenticias.

**ARTÍCULO 14.** El donatario, de manera periódica, deberá capacitar a su personal en el manejo de bancos de alimentos, o en su caso, solicitar la

capacitación a la Secretaría de Desarrollo Social.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS**

**ARTÍCULO 15.** Los bancos de alimentos son todas aquellas personas jurídicas colectivas, que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad o de pobreza alimentaria.

Estas personas jurídicas colectivas estarán sujetas a la legislación sanitaria Estatal y Federal. Además deberán:

- I. Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;
- II. Tener personal capacitado y el equipo necesario para conservar, manejar y transportar los alimentos;
- III. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- IV. Distribuir los alimentos oportunamente;
- V. No comercializar con los alimentos;
- VI. Destinar todas las donaciones a los beneficiarios;
- VII. Evitar los desvíos o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos, productores, comerciantes o de la hacienda pública;
- VIII. Informar trimestralmente al Sistema Estatal, de los donativos recibidos y de los aplicados;
- IX. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que para tal efecto expida

el Ejecutivo del Estado, en materia de donación de alimentos, mediante instrucciones de carácter general; y

X. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 16.** Los donantes podrán acogerse a los estímulos y beneficios que señale la legislación tributaria, Federal y Estatal, así como a los convenios de colaboración que para tal efecto realice el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 17.** El Sistema Estatal de Asistencia Social, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos y a las instituciones privadas de asistencia social, que se hayan distinguido por sus contribuciones y actividades a favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica.

Los donantes acreedores de dicho reconocimiento, serán distinguidos como “personas o empresas socialmente responsables”.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 18.** Se aplicará a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de entre treinta a trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a:

I.- Los empleados o directivos de los bancos de alimentos o cualquier institución en calidad de donatario, que participen en el desvío de alimentos donados y que fueron recibidos por éstos para su distribución, ya sea que los utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieran.

La sanción se aumentará hasta en un cien por

ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II.- Quienes ordenen, participen o practiquen el desperdicio irracional e injustificado de alimentos.

También a aquellos a quienes se les haya solicitado alimentos en donación, cuando no los entreguen y los desperdicien intencional e injustificadamente;

Los donantes quedarán exentos de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, cuando habiendo dado cuenta a los donatarios, estos no acudan oportunamente a recoger los alimentos; y

III.- Quienes teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la donación a los bancos de alimentos o la distribución de los mismos, entre las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o pobreza alimentaria.

**ARTÍCULO 19.** Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 20.** Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado contará con noventa días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley de Fomento para la Donación de Alimentos del Estado de México, para emitir el

Reglamento correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Social, para su estudio.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, la Presidencia, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 47, fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutive de cada uno, pidiendo sean insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de lectura de los proyectos de decreto, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes, señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se tiene por aprobada la dispensa de lectura en los términos indicados.

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Con base en el punto número 5 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Francisco Veladiz Meza, para dar lectura el dictamen formulado a la iniciativa con proyecto

de decreto, por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando el artículo 292 Bis, presentado por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA.** Con su permiso señor Presidente, señoras y señores diputados.

La “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa que reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando un artículo 292 Bis.

Suficientemente discutido, y en atención al estudio realizado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Apreciamos que el robo de autos asegurados en México creció un 16.6% en el año 2010, año en el que fueron robados un total de 78 mil 870 unidades, frente a las 67 mil 653 unidades robadas en el año de 2009, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS); cifras de la misma dependencia mencionan; que del año 2004 al año 2010, en el país el robo de autos creció en un 74.3%.

Observamos que el año pasado, de todos los autos robados, las autoridades sólo pudieron recurrar 27

mil 753, esto es, sólo un 35.2% de las unidades robadas.

En este contexto, la ciudadanía del Estado de México no se siente segura respecto a su patrimonio vehicular; si bien es cierto los ciudadanos exigimos a la autoridad encargada de brindarnos seguridad, realice las acciones necesarias para frenar los altos índices de violencia e inseguridad que existen en nuestro Estado, la contraparte es que los ciudadanos hacemos poco por ayudar a frenar estos altos índices de violencia e inseguridad.

Estimamos que, es necesario hacer corresponsable al ciudadano de frenar la comercialización ya sea de unidades completas o en partes de éstas; muchos ciudadanos al adquirir un vehículo automotor, no tenemos el cuidado necesario de revisar la documentación y posesión del vehículo para que ésta sea legal, compramos argumentando la buena fe en este tipo de transacciones, ya sea entre particulares o en lotes dedicados a la venta de automóviles; lo que se traduce en la oportunidad del delincuente para poder seguir comercializando unidades robadas o las partes de los vehículos robados.

Concordamos que, la autoridad y ciudadanía deben trabajar de manera coordinada para frenar el robo de autos, por lo que, es necesario el trabajo y la responsabilidad de la autoridad judicial, y de igual los ciudadanos deben cumplir con las leyes vigentes para evitarse problemas judiciales por poseer un automóvil cuya situación es contraria a las normas jurídicas.

Coincidimos en que, con la presente propuesta legislativa que modifica el Código Penal, frenaremos el alto índice de robos de vehículos en nuestro Estado; así como la comercialización de autopartes y sobre todo, evitar que el ciudadano se vea afectado en su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y de forma; asimismo, estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa que reforma el Código Penal del Estado de México,

adicionando un artículo 292 Bis, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

Firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto señor Presidente.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando un artículo 292 Bis.

Suficientemente discutido, y en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

##### **ANTECEDENTES**

La Iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Diputado Constanzo De La Vega Membrillo, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

México.

Derivado del estudio del contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, reformar el Código Penal, con la finalidad de frenar el alto índice de robos de vehículos en nuestro Estado, frenar la comercialización, posesión, traslado, enajenación y custodia de aquellas autopartes y sobre todo evitar que el ciudadano se vea afectado en su patrimonio.

#### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que el robo de autos asegurados en México creció un 16.6% en 2010, año en el que fueron robados un total de 78.870 unidades, frente a las 67.653 unidades de 2009, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS); cifras de la misma dependencia mencionan que de 2004 a 2010 en el país el robo de autos creció en un 74.3%.

Observamos que el año pasado, de todos los autos robados, las autoridades pudieron recuperar 27.759, el 35.2% del total.

En ese contexto, la ciudadanía del Estado de México no se siente segura respecto de su patrimonio vehicular; si bien es cierto los ciudadanos exigimos a la autoridad encargada de brindarnos seguridad, realice las acciones necesarias para frenar los altos índices de violencia e inseguridad que existen en nuestro estado, la contraparte es que los ciudadanos hacemos poco por ayudar a frenar estos altos índices de violencia e inseguridad.

Estimamos que, es necesario hacer corresponsable al ciudadano de frenar la comercialización ya sea en unidades completas o en partes de estas; muchos ciudadanos al adquirir un vehículo automotor, no tenemos el cuidado necesario de revisar que la documentación y posesión del vehículo sea legal, compramos argumentando la buena fe en este tipo de transacciones entre particulares o lotes dedicados a la venta de automóviles, lo que se

traduce en la oportunidad del delincuente para poder seguir comercializando unidades robadas o las partes de los vehículos robados.

Concordamos que, la autoridad y ciudadanía deben de trabajar de manera coordinada para frenar el robo de autos, por lo que, es necesario el trabajo y la responsabilidad de la autoridad judicial, y de igual los ciudadanos deben cumplir con las leyes vigentes para evitarse problemas judiciales por poseer un automóvil cuya situación es contraria a las normas jurídicas

Coincidimos en que, con la presente propuesta legislativa que modifica al Código Penal, frenaremos el alto índice de robos de vehículos en nuestro Estado, así como, la comercialización de autopartes y sobre todo evitar que el ciudadano se vea afectado en su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa que reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando un artículo 292 Bis, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril de dos mil doce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO**

**QUINTERO**

**FIGUEROA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. DAVID**

**SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ  
GARCÍA**

**DIP. PABLO  
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR  
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEI MÓNICA  
FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. RICARDO  
MORENO BASTIDA**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO**

**DIP. JORGE  
ERNESTO INZUNZA  
ARMAS**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GONZÁLEZ  
ROLDÁN**

**DIP. LUIS GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR  
CESAR ENTZANA  
RAMÍREZ**

**DIP. ANTONIO  
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR  
CASTILLO  
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR  
KARIM CARVALLO  
DELFIN**

**DIP. JACOB  
VÁZQUEZ  
CASTILLO**

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**SECRETARIO**

**DIP. EDGAR**

**CASTILLO**

**MARTÍNEZ**

**DIP. VÍCTOR  
MANUEL BAUTISTA  
LÓPEZ**

**DIP. CARLOS  
IRIARTE MERCADO**

**DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**DIP. BERNARDO  
OLVERA ENCISO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. JAEI MÓNICA**

**FRAGOSO**

**MALDONADO**

**DIP. FRANCISCO  
CÁNDIDO FLORES  
MORALES**

**DIP. PABLO ÁVILA  
DELGADO**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA SOTELO**



sirvan manifestarlo de viva voz al registrar su voto.  
**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Votación nominal)

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Pregunto a los diputados y diputadas si falta alguien de emitir su voto.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, siendo éstos 50 votos a favor, de los diputados aquí presentes.

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 6 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 268-Bis del Código Penal del Estado de México, para definir y sancionar a quienes publiquen o anuncien en cualquier medio impreso o electrónico, servicios sexuales, a fin de combatir la trata de personas y explotación sexual, presentada por el propio diputado.

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidencia, la Mesa Directiva de mis compañeras y compañeros diputados.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto

de decreto, a través del cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos del artículo 268-BIS del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondientes.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil doce.

Acompañado a esto, los nombres y rúbricas de los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos al artículo 268-BIS del

Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### **D I C T A M E N** **ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Diputado Horacio Enrique Jiménez López, a nombre del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Visto el contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, definir y sancionar a quienes publiquen o anuncien en cualquier medio impreso o electrónico el servicio sexual, a fin de combatir la trata de personas y explotación sexual.

#### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estima que la ilícita actividad de trata de personas genera anualmente alrededor de 32 mil millones de dólares, y en Latinoamérica es un fenómeno en expansión, constituyendo la tercera actividad ilícita más lucrativa, después del narcotráfico y del tráfico de armas, “es un fenómeno que rebasa fronteras y tiene un componente muy degradante para el ser humano, lo convierte en un objeto y, evidentemente, no estamos dispuestos a que cobre más víctimas”.

Observamos que en el Estado de México ha resultado común ver a diario en revistas,

periódicos y medios electrónicos, la publicación de anuncios al por mayor, de servicios sexuales, en los cuales sin el menor recato exhiben fotografías de las oferentes en poses, semidesnudos y con la mayor deslealtad moral publican precios, horarios, números telefónicos para contactarlas, nacionalidad y hasta su minoría de edad.

Concordamos que la libertad de publicar escritos sobre cualquier materia jamás será lo mismo que “publicar cualquier anuncio sin importar su contenido”. El artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es expreso al imponer como límites, el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Estimamos que si bien es cierto que es garantía Constitucional la libertad de publicar, también lo es, la Garantía Constitucional de la protección a la vida, a la moral y a la libertad sexual. Quienes hacen uso de los medios de comunicación para materializar las publicaciones de servicios sexuales, así como aquellos encargados de los medios de comunicación que facilitan y solapan la publicidad de anuncios ilícitos, deben ser igualmente responsables y por tanto sancionados por la autoridad jurisdiccional competente.

En ese sentido coincidimos en tipificar esta conducta antijurídica, en la comisión del delito de trata de personas, para que a partir de ello el Ministerio Público tenga facultades para investigar y el Juez pueda sancionar tanto a quienes soliciten la publicación de anuncios de servicios sexuales en los medios de comunicación impresos o electrónicos, como a los encargados de dichos medios que faciliten la publicación de este tipo de anuncios.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto

correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES  
PRESIDENTA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

<b>SECRETARIO</b>	<b>PROSECRETARIO</b>
<b>DIP. JULIO</b>	<b>DIP. DAVID SÁNCHEZ</b>
<b>QUINTERO</b>	<b>ISIDORO</b>
<b>FIGUEROA</b>	

<b>DIP. HORACIO</b>	<b>DIP. JORGE</b>
<b>ENRIQUE JIMÉNEZ</b>	<b>ERNESTO INZUNZA</b>
<b>LÓPEZ</b>	<b>ARMAS</b>

<b>DIP. FERNANDO</b>	<b>DIP. LUIS ANTONIO</b>
<b>FERNÁNDEZ</b>	<b>GONZÁLEZ ROLDÁN</b>
<b>GARCÍA</b>	

<b>DIP. PABLO</b>	<b>DIP. LUIS GUSTAVO</b>
<b>BEDOLLA LÓPEZ</b>	<b>PARRA NORIEGA</b>

<b>DIP. OSCAR</b>	<b>DIP. JESÚS SERGIO</b>
<b>HERNÁNDEZ MEZA</b>	<b>ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>

<b>DIP. Jael MÓNICA</b>	<b>DIP. JOSÉ HÉCTOR</b>
<b>FRAGOSO</b>	<b>CESAR ENTZANA</b>
<b>MALDONADO</b>	<b>RAMÍREZ</b>

<b>DIP. RICARDO</b>	<b>DIP. ANTONIO</b>
<b>MORENO BASTIDA</b>	<b>GARCÍA MENDOZA</b>

<b>DIP. MANUEL</b>	<b>DIP. EDGAR</b>
<b>ÁNGEL BECERRIL</b>	<b>CASTILLO</b>
<b>LÓPEZ</b>	<b>MARTÍNEZ</b>

<b>DIP. JACOB</b>	<b>DIP. HÉCTOR KARIM</b>
<b>VÁZQUEZ</b>	<b>CARVALLO DELFÍN</b>
<b>CASTILLO</b>	

<b>DIP. MARCOS</b>	<b>DIP. FRANCISCO</b>
<b>MÁRQUEZ</b>	<b>JAVIER VELADIZ</b>
<b>MERCADO</b>	<b>MEZA</b>

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

<b>SECRETARIO</b>	<b>PROSECRETARIO</b>
<b>DIP. JULIO</b>	<b>DIP. DAVID</b>
<b>QUINTERO</b>	<b>SÁNCHEZ ISIDORO</b>
<b>FIGUEROA</b>	

<b>DIP. HORACIO</b>	<b>DIP. JORGE</b>
<b>ENRIQUE JIMÉNEZ</b>	<b>ERNESTO INZUNZA</b>
<b>LÓPEZ</b>	<b>ARMAS</b>

<b>DIP. FERNANDO</b>	<b>DIP. LUIS ANTONIO</b>
<b>FERNÁNDEZ</b>	<b>GONZÁLEZ</b>
<b>GARCÍA</b>	<b>ROLDÁN</b>

<b>DIP. PABLO</b>	<b>DIP. LUIS GUSTAVO</b>
<b>BEDOLLA LÓPEZ</b>	<b>PARRA NORIEGA</b>

<b>DIP. OSCAR</b>	<b>DIP. JESÚS SERGIO</b>
<b>HERNÁNDEZ MEZA</b>	<b>ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>

<b>DIP. Jael MÓNICA</b>	<b>DIP. JOSÉ HÉCTOR</b>
<b>FRAGOSO</b>	<b>CESAR ENTZANA</b>
<b>MALDONADO</b>	<b>RAMÍREZ</b>

<b>DIP. RICARDO</b>	<b>DIP. ANTONIO</b>
<b>MORENO BASTIDA</b>	<b>GARCÍA MENDOZA</b>

<b>DIP. MANUEL</b>	<b>DIP. EDGAR</b>
<b>ÁNGEL BECERRIL</b>	<b>CASTILLO</b>
<b>LÓPEZ</b>	<b>MARTÍNEZ</b>

<b>DIP. FRANCISCO</b>	<b>DIP. HÉCTOR</b>
<b>JAVIER VELADIZ</b>	<b>KARIM CARVALLO</b>
<b>MEZA</b>	<b>DELFÍN</b>

<b>DIP. MARCOS</b>	<b>DIP. JACOB</b>
<b>MÁRQUEZ</b>	<b>VÁZQUEZ</b>
<b>MERCADO</b>	<b>CASTILLO</b>

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan el tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 268 BIS del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS

### Artículo 268 BIS.- ...

...

Se aplicarán las mismas penas a que se refiere el artículo 268 bis-1, a quien solicite o contrate la publicación o anuncio en medios de comunicación impresos o electrónicos, que ofrezcan servicios que tengan por objeto alguna de las formas de explotación a que se refiere este artículo.

Igualmente se aplicarán, a quien teniendo facultades para autorizar la publicación de anuncios en medios de comunicación impresos o electrónicos, realice o contrate o permita la contratación de anuncios que tengan por objeto cualquier forma de explotación que establece este artículo.

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA**

**MENDOZA.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados aquí presentes.

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Honorable Asamblea el dictamen deriva de la iniciativa de decreto, fue sometida a la consideración de la Legislatura por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. El estudio fue elaborado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** En acatamiento del procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña; y pregunta a las señoras y señores diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Para determinar la voluntad de la Representación Popular, llevaremos a cabo la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico; por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; y esta Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos; destacando, que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz, al registro de su voto.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos.

(Votación nominal)

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Esta Presidencia pregunta, si hay algún diputado o diputada que falte de emitir su voto.

Sí, si diputado. Se registra el voto del

diputado.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 45 votos, de los diputados aquí presentes.

**VICEPRESIDENTA DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** En observancia del punto número 7 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado José Héctor César Entzana Ramírez, para la lectura del dictamen formulado a 3 iniciativas de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de divorcio, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal; por la diputada Yolitzí Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza y por el diputado Daniel Parra Ángeles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Con su venia señor Presidente.

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, tres iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que las iniciativas proponen adecuaciones, en la parte conducente, a los mismos ordenamientos jurídicos, y habiendo sido turnadas a las comisiones legislativas

indicadas, coincidimos en la pertinencia de llevar a cabo su estudio conjunto y de elaborar un dictamen que expresa la opinión correspondiente, así como integrar un proyecto de decreto que contiene el cuerpo normativo que deriva del estudio.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente dictamen.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto que ha sido integrado como resultado del estudio de las mismas.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil doce.

Es cuanto, señor Presidente.

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, tres iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Por razones de técnica legislativa y de economía

procesal, toda vez que las iniciativas proponen adecuaciones, en la parte conducente, a los mismos ordenamientos jurídicos, y habiendo sido turnadas a las comisiones legislativas indicadas, coincidimos en la pertinencia de llevar a cabo su estudio conjunto y de elaborar un dictamen que expresa la opinión correspondiente, así como integrar un proyecto de decreto que contiene el cuerpo normativo que deriva del estudio.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Legislatura en Pleno del siguiente:

#### **D I C T A M E N A N T E C E D E N T E S**

Las iniciativas de decreto fueron presentadas a la consideración de la “LVII” Legislatura, conforme el tenor siguiente:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXI, al artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México, sobre el agregado de la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio, formulada por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código

Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, formulada por el diputado Daniel Parra Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a las iniciativas en estudio, se desprende que tienen por objeto, respectivamente:

- Incluir la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio necesario.
- Establecer la figura del divorcio incausado, que implica que alguno o ambos cónyuges soliciten ante la autoridad jurisdiccional, la disolución del vínculo matrimonial, mediante la instauración de un procedimiento especial.
- Derogar las causales de divorcio necesario previstas en el Código Civil, para establecer un procedimiento que facilite su trámite, evitando situaciones difíciles y vergonzosas que dañen la relación de la familia.

En este contexto los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos de las iniciativas.

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA DIPUTADA YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Expone la autora de la iniciativa que el Código Civil del Estado de México contempla el divorcio voluntario y necesario, en este último no se establece como causal, la incompatibilidad de caracteres, y que ésta última se considera la intolerancia de un miembro del matrimonio a otro, manifestándose en diversas formas, generando situaciones que van desde la indiferencia hasta casos de violencia familiar o abandono de personas.

Agrega que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, han emitido jurisprudencia con respecto de la incompatibilidad de caracteres como causal de

divorcio.

Señala que existen variables que hacen que la relación en pareja sea incompatible, como las relaciones de agresión—sumisión, en el que un cónyuge sufre los maltratos del otro y se ve imposibilitado a desvincularse por temor, arrastrando a todos los integrantes de la familia, provocando enfermedades traumáticas que con el tiempo se agravan.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.**

Expresa el autor de la iniciativa que una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático es la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita.

Menciona que la evaluación constante de los procedimientos del Gobierno, implica modernizar el marco jurídico, con el propósito de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resultan insuficientes, para atender con eficacia las necesidades de la población.

Agrega que el Código Civil del Estado prevé diversas medidas precautorias durante la tramitación del divorcio, necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos; las cuales se reflejan en la sentencia que decreta el divorcio y en la que se determinan los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio; destacando que el Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

Expone que debe privilegiarse la libertad de la voluntad de la persona, mediante el establecimiento de un procedimiento específico para la procedencia del divorcio sin causa, dejando a salvo los derechos previstos en la ley, cuyos alcances habrán de determinarse con independencia de la disolución

del vínculo matrimonial, por parte del órgano jurisdiccional al velar por la justicia, al fijar las responsabilidades derivadas de la unión que se disuelve, así como las obligaciones para con los hijos y el régimen de convivencia.

Lo anterior, en razón de que no es el divorcio lo que destruye a la familia, sino los problemas colaterales generados por el tiempo que transcurre para que se emita la resolución de un proceso de esa naturaleza.

Destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, al establecer que la duración del matrimonio encuentra sustento en la voluntad de los cónyuges.

En ese tenor propone adecuaciones normativas a los Códigos sustantivo y adjetivo de la materia, mediante la adición en la clasificación del divorcio incausado, que implica que alguno o ambos cónyuges soliciten la disolución del vínculo matrimonial.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIPUTADO DANIEL PARRA ÁNGELES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Manifiesta el autor de la iniciativa que una institución primordial de nuestra sociedad es la familia y que la regulación de ésta, así como de los derechos y obligaciones que conlleva su formación debe ser preservada.

Señala que no se puede soslayar la existencia de las crisis matrimoniales que impiden mantener la armonía conyugal y la incapacidad de la autoridad para garantizar el cumplimiento de los deberes internos del hogar, ya que sólo la voluntad de los esposos puede lograr el cumplimiento de los deberes matrimoniales.

Agrega que el divorcio fue instituido como una forma de solucionar los problemas existentes en el matrimonio, con el fin de evitar familias disfuncionales, pareja o niños con traumas y problemas de desarrollo, así como evitar riesgos o abusos sentimentales y físicos dentro de la familia. En ese sentido, propone derogar las causales

del divorcio previstas en el Código Civil, con el objeto de que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar el divorcio, respetando su voluntad, así como se respeta para contraer matrimonio, lo cual redundará en la disminución de costos y tiempos tanto para el Poder Judicial del Estado de México como para los divorciantes, sin que se disuelvan las obligaciones que nacieron del matrimonio, y evitar dañar la relación de la familia e hijos.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las presentes iniciativas, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al estudio efectuado a las iniciativas, los legisladores advertimos que las iniciativas tienen la finalidad de establecer en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, la figura del divorcio incausado, como una medida que permita a los cónyuges la terminación de su matrimonio, evitando perjuicios morales y económicos a los integrantes de la familia.

Entendemos que la familia surge espontáneamente por razones naturales, que se da por la voluntad de sus miembros a seguir unidos, y que ha sido regulada en el derecho civil mexicano, mediante disposiciones de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género; cuyas relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

Apreciamos que el matrimonio es una institución por medio de la cual, un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia y que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes

étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente y que de igual modo tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia.

No obstante lo anterior, no puede negarse la problemática existente en nuestra Entidad Federativa relativa al alto índice de divorcios, en razón de que la coexistencia entre los cónyuges resulta inviable, debido a la incapacidad de una sana convivencia y a diferencias irreconciliables, cuya única solución, es el divorcio.

Sabemos que en muchos casos, ante un manejo adecuado, con la disolución del vínculo matrimonial se logran mejorar las relaciones entre los integrantes de la familia, evitando su deterioro físico, psicológico, moral y económico.

Los dictaminadores, consideramos que es obligación del Gobierno, proteger a la familia, no obstante, estimamos que también lo es, velar por el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad.

En ese sentido, coincidimos en que, el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, motivo por el cual, estimamos conveniente el establecimiento de un juicio de divorcio sin causa, por medio del cual, el matrimonio, en su carácter de contrato civil pueda terminarse por voluntad de uno de sus contrayentes, mediante el establecimiento, en el marco normativo aplicable, de un procedimiento específico, salvaguardando las consecuencias inherentes al matrimonio, en cuanto a los hijos y a los bienes adquiridos durante la unión conyugal. Destaca que, al respecto, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia, en razón de que su creación y duración, se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges, como consecuencia natural de su pleno ejercicio.

En ese contexto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, estimamos

precedentes las modificaciones a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, incorporando la figura jurídica del divorcio incausado, conforme a los requisitos y procedimiento especial, salvaguardando los derechos y el interés superior de los menores; así como la previsión de un convenio que regule las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la emisión de medidas precautorias y provisionales que sean necesarias para salvaguardar la integridad de los cónyuges, los hijos, los bienes de los cónyuges, entre otros aspectos.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto que ha sido integrado como resultado del estudio de las mismas.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril de dos mil doce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

<b>SECRETARIO</b>	<b>PROSECRETARIO</b>
<b>DIP. JULIO</b>	<b>DIP. DAVID SÁNCHEZ</b>
<b>QUINTERO</b>	<b>ISIDORO</b>
<b>FIGUEROA</b>	

<b>DIP. HORACIO</b>	<b>DIP. JORGE</b>
<b>ENRIQUE JIMÉNEZ</b>	<b>ERNESTO INZUNZA</b>
<b>LÓPEZ</b>	<b>ARMAS</b>

<b>DIP. FERNANDO</b>	<b>DIP. LUIS ANTONIO</b>
<b>FERNÁNDEZ</b>	<b>GONZÁLEZ ROLDÁN</b>
<b>GARCÍA</b>	
<b>DIP. PABLO</b>	<b>DIP. LUIS GUSTAVO</b>
<b>BEDOLLA LÓPEZ</b>	<b>PARRA NORIEGA</b>
<b>DIP. OSCAR</b>	<b>DIP. JESÚS SERGIO</b>
<b>HERNÁNDEZ MEZA</b>	<b>ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>
<b>DIP. JAEL MÓNICA</b>	<b>DIP. JOSÉ HÉCTOR</b>
<b>FRAGOSO</b>	<b>CESAR ENTZANA</b>
<b>MALDONADO</b>	<b>RAMÍREZ</b>
<b>DIP. RICARDO</b>	<b>DIP. ANTONIO</b>
<b>MORENO BASTIDA</b>	<b>GARCÍA MENDOZA</b>
<b>DIP. MANUEL</b>	<b>DIP. EDGAR</b>
<b>ÁNGEL BECERRIL</b>	<b>CASTILLO</b>
<b>LÓPEZ</b>	<b>MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. JACOB</b>	<b>DIP. HÉCTOR KARIM</b>
<b>VÁZQUEZ</b>	<b>CARVALLO DELFÍN</b>
<b>CASTILLO</b>	
<b>DIP. MARCOS</b>	<b>DIP. FRANCISCO</b>
<b>MÁRQUEZ</b>	<b>JAVIER VELADIZ</b>
<b>MERCADO</b>	<b>MEZA</b>

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTA**

<b>DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ</b>	<b>PROSECRETARIO</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>DIP. DAVID</b>
<b>DIP. JULIO</b>	<b>SÁNCHEZ ISIDORO</b>
<b>QUINTERO</b>	
<b>FIGUEROA</b>	
<b>DIP. HORACIO</b>	<b>DIP. JORGE</b>
<b>ENRIQUE JIMÉNEZ</b>	<b>ERNESTO INZUNZA</b>
<b>LÓPEZ</b>	<b>ARMAS</b>
<b>DIP. FERNANDO</b>	<b>DIP. LUIS ANTONIO</b>
<b>FERNÁNDEZ</b>	<b>GONZÁLEZ</b>
<b>GARCÍA</b>	<b>ROLDÁN</b>
<b>DIP. PABLO</b>	<b>DIP. LUIS GUSTAVO</b>
<b>BEDOLLA LÓPEZ</b>	<b>PARRA NORIEGA</b>
<b>DIP. OSCAR</b>	<b>DIP. JESÚS SERGIO</b>
<b>HERNÁNDEZ MEZA</b>	<b>ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>
<b>DIP. JAEL MÓNICA</b>	<b>DIP. JOSÉ HÉCTOR</b>
<b>FRAGOSO</b>	<b>CESAR ENTZANA</b>
<b>MALDONADO</b>	<b>RAMÍREZ</b>
<b>DIP. RICARDO</b>	<b>DIP. ANTONIO</b>
<b>MORENO BASTIDA</b>	<b>GARCÍA MENDOZA</b>

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO**

**DIP. EDGAR  
CASTILLO  
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR  
KARIM CARVALLO  
DELFIN**

**DIP. JACOB  
VÁZQUEZ  
CASTILLO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 4.89 y su epígrafe, 4.91 y su epígrafe, 4.94, 4.95 en su primer párrafo, 4.96 en su primer párrafo y su epígrafe, 4.98, 4.99 y 4.110. Se adiciona un último párrafo al artículo 4.95. Se derogan los artículos 4.90 y su epígrafe, 4.92 y su epígrafe, 4.93 y su epígrafe, 4.97 y su epígrafe, 4.100 y su epígrafe, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Clases de divorcio**

**Artículo 4.89.-** El divorcio se clasifica en incausado y voluntario. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo.

**Causas de divorcio necesario**

**Artículo 4.90.-** Derogado

**Legitimación y plazo para solicitar el divorcio incausado**

**Artículo 4.91.-** El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado.

**Caducidad de la acción de divorcio**

**Artículo 4.92.-** Derogado

**Extinción de la acción de divorcio por perdón**

**Artículo 4.93.-** Derogado

**Reconciliación de los cónyuges**

**Artículo 4.94.-** La reconciliación de los cónyuges pone término al trámite de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiere decretado, comunicándolo al Juez.

**Medidas precautorias en el divorcio**

**Artículo 4.95.-** Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguientes:

**I. a V. ...**

Los menores de doce años deberán quedar preferentemente al cuidado de la madre, a menos que exista una causa justificada a criterio del Juez. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

**Resolución de divorcio en relación a los hijos**

**Artículo 4.96.-** En la resolución que decrete el divorcio voluntario, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés superior de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio.

...

**Revocación de las donaciones por divorcio**

**Artículo 4.97.-** Derogado

**Liquidación de la sociedad conyugal**

**Artículo 4.98.-** Decretado el divorcio, se liquidará la sociedad conyugal, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos.

**Alimentos de los cónyuges en el divorcio**

**Artículo 4.99.-** En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de

acuerdo a las circunstancias siguientes:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su grado de estudios y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Medios económicos de uno y de otro cónyuge, así como de sus necesidades;
- IV. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y
- V. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

En todos los casos, el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

El derecho a los alimentos, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Plazo para contraer nuevo matrimonio  
**Artículo 4.100.-** Derogado

Anotación en el Registro Civil

**Artículo 4.110.-** De la resolución que decreta el divorcio, el Juez remitirá copia certificada al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción y ante quien se celebró el matrimonio, para que a costa de los interesados se realicen los asientos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1.42 en su fracción XII y 5.2 en su fracción I. Se adicionan el Capítulo IX, al Título Sexto,

del Libro Segundo; los artículos 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 y 2.379. Se derogan la denominación del Capítulo VII, del Título Único, del Libro Quinto y los artículos 5.65 y su epígrafe, 5.66 y su epígrafe, 5.67 y su epígrafe, 5.68 y su epígrafe, 5.69 y su epígrafe, 5.70 y su epígrafe, 5.71 y su epígrafe, 5.72 y su epígrafe y 5.73 y su epígrafe del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Reglas para determinar la competencia  
**Artículo 1.42.-...**

I. a XI. ...

XII. En los procedimientos de divorcio, el del último domicilio donde hicieron vida en común;

XIII. a XIV. ...

## LIBRO SEGUNDO FUNCIÓN JURISDICCIONAL

### TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

#### CAPÍTULO IX DEL DIVORCIO INCAUSADO

Requisitos

**Artículo 2.373.-** La solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges, sin necesidad de señalar la razón que lo motive, debiendo acompañar:

- I. Acta de matrimonio en copia certificada;
- II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada; y
- III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:
  - a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán;

- b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;
- c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común;
- d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al Juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;
- e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio; y
- f) Tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado.

En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso, la documentación que se estime necesaria.

Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para traslado.

#### Procedimiento

**Artículo 2.374.-** Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.

Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.

#### Vista por edictos

**Artículo 2.375.-** Si el otro cónyuge no se localiza en el domicilio señalado, no tiene uno fijo o se ignora su paradero, la notificación se hará por edictos. La audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

#### Audiencia de Avenencia

**Artículo 2.376.-** En la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez las escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.

#### Falta de consenso en el convenio

**Artículo 2.377.-** De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resuelva en definitiva.

En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de

menores o incapaces y, régimen de convivencia.

Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezca los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.

Citación a la audiencia inicial

**Artículo 2.378.-** De no formularse pretensión alguna, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez citará a las partes a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 5.50 de este Código, que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes.

El procedimiento continuará conforme a las reglas del Libro Quinto de este Código.

Irrecurribilidad

**Artículo 2.379.-** La resolución que decrete el divorcio será irrecurable.

Controversias

**Artículo 5.2.-** ...

I. Las que se susciten con motivo de alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia y las demás relacionadas con el derecho familiar;

II. a III. ...

...

## CAPITULO VII

### CAMBIO DE VÍA EN EL DIVORCIO NECESARIO

Derogado

Solicitud de divorcio por mutuo consentimiento

**Artículo 5.65.-** Derogado

Vista al Ministerio Público

**Artículo 5.66.-** Derogado

Análisis del convenio

**Artículo 5.67.-** Derogado

Aprobación del convenio

**Artículo 5.68.-** Derogado

Derechos de tercero

**Artículo 5.69.-** Derogado

Sentencia irrecurable

**Artículo 5.70.-** Derogado

Levantamiento de la suspensión de la audiencia

**Artículo 5.71.-** Derogado

Efectos de la solicitud de suspensión

**Artículo 5.72.-** Derogado

Aplicación supletoria

**Artículo 5.73.-** Derogado

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Los juicios y actuaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en ese momento.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.



consideramos que es necesario hacer más eficientes los procedimientos relacionados con las personas, ya que éstos, deben garantizar los derechos y las libertades de las y de los mexiquenses.

En este contexto y en relación al dictamen que el día de hoy nos ocupa, queremos hacer esta reserva a los artículos 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, partiendo de la premisa de que la familia es el núcleo fundamental y básico de toda comunidad.

Por lo tanto, se debe salvaguardar a toda costa, en la medida de las posibilidades, siempre y cuando, sea lo mejor tanto para las parejas; pero sobre todo, para los hijos.

Por ello, se debe de dar específicamente a la familia un tratamiento, dentro de la norma que constituye elementos para la permanencia de la familia, para que éstas se desarrollen de manera sana, de manera feliz y que permitan, sobre todo, un desarrollo psicosocial de todos y cada uno de sus integrantes.

Por ello, consideramos que mediante la incorporación de las audiencias de avenencia dentro del procedimiento de divorcio encausado, se da la posibilidad a las partes de que reflexionen sobre la decisión de divorciarse; pero también se da la posibilidad de que haya un verdadero diálogo saludable, que permita la conciliación en diversos aspectos, como definir específicamente la guarda y custodia de los hijos, definir el tema de los alimentos que es fundamental; y que en caso de que así lo decidan, promuevan la terminación del vínculo matrimonial, en la medida de las posibilidades, de la manera más sana posible, dentro de los escenarios posibles también.

Por lo tanto, proponemos a esta Honorable Asamblea, señor Presidente, se incluya dentro del dictamen a discusión, la redacción siguiente para los artículos 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y proponemos que de la siguiente manera: El artículo 2.374 su redacción, tal como se aprobó en comisiones, dice a la letra: "...presentada la solicitud de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias, para

salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces; además se señalará día y hora para una audiencia de avenencia..., esta es la parte que se propone, ...que tendrá verificativo después de 9 y antes de 15 días contados a partir de la notificación del propio auto".

Respecto al artículo 2.376, la propuesta de redacción, queda como sigue: "...en la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días; y si en esta segunda audiencia de conciliación, no se logra avenir a las partes, continuará la misma..." hasta aquí es la segunda propuesta de texto, y continuo con el texto original. ....el juez..."

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Diputada, acepta la pregunta que desea hacerle el diputado Antonio González Roldán.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Si, adelante.

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN** (Desde su curul). Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias señora diputada.

Tratando de entender el ámbito de la avenencia, señala usted, o le entendí, yo así, que en estas juntas de avenencia se resolverán todas las demás particularidades que conlleva un divorcio, la salvaguarda de los menores que tendría que llevar un juicio o accesorio o adicional para poder determinar patrias potestades y custodia. El juez en plenitud de jurisdicción, tendría que determinar inmediatamente la salvaguarda, por encima de que exista o no exista avenencia, es más, con la simple presentación de la demanda de divorcio, tendría que salvaguardar a los menores. Quedarán otras cuestiones, el patrimonio que se tendrá que deducir en juicio distinto al del propio divorcio.

El sentido específico de lo que usted propone en la avenencia, con relación a la salvaguarda ¿es que se resuelva en un divorcio encausado, la salvaguarda, patria potestad y custodia de los menores?

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Lo único que se propone es que en esta junta de avenencia, los cónyuges lleguen a un acuerdo, de

si quieren continuar con el matrimonio y así es su decisión.

Únicamente sabemos que todo lo que conlleva a patria potestad, todo lo que conlleva a alimentos, todo lo que conlleva a bienes, son procedimientos que se tienen que llevar a parte, pero no hay que descartar que en algunos casos, las partes en esta misma junta de avenencia, podrán llegar a algún acuerdo, si así lo deciden también.

¿Estamos bien diputado hasta ahí?

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Hasta ahí.

Continúe.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Continuo.

Continúo con el texto original "...y el juez las escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrá modificar o adicionar las cláusulas del mismo, a petición de los interesados. De manifestar su conformidad con los términos del convenio y de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y en su caso, la terminación de la sociedad conyugal. La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente".

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Habremos de proponer a la Asamblea, inicialmente, habremos de proponer a la Asamblea el artículo 2.374 y pido al señor Secretario dé lectura. La propuesta dictada por la diputada Karina Labastida Sotelo.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.**

**Artículo 2.374.** Presentada la solicitud de no existencia, prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dado vista al otro conyugue y proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas a las que estime necesaria, para salvaguardar el interés superior de los menores e incapaces; además se señalará día y hora para una audiencia de avenencia, que tendrá verificativo después de

nueve y hasta quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.

Es cuanto Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Abra la Secretaría el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos y se pide a las diputadas, y a los diputados, se sirvan manifestar su voto en relación con el artículo 2.374.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Votación nominal)

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Se Pregunta a las señoras y señores diputados, si falta alguien de emitir su voto.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** El artículo 2.374 ha sido aprobado por 47 votos a favor.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Se tiene por aprobado el artículo 2.374 y se instruye a la Secretaría dé lectura, perdón, y lo integre al proyecto de decreto; y se instruye a la Secretaría dé lectura al artículo 2.376.  
**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.**

**Artículo 2.376.** En la audiencia de avenencia, el Juez tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el Juez las escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar y adicionar las cláusulas del mismo, a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al concepto legal siguiente.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Abra, la Secretaría, el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, perdón, y se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voto, en relación con el artículo 2.374, 76, perdón.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Votación nominal)

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se pregunta a las señoras y a los señores diputados si falta alguna o algún compañero diputado de emitir su voto.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** El artículo 2.376 ha sido aprobado por 42 votos a favor.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se tiene por aprobado el artículo 2.376 y se instruye a la Secretaría lo agregue en el proyecto de decreto.

Con sujeción al punto número 8 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Arturo Piña García, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, que modifica la Ley de Planeación del Estado de México, adición a la fracción V del artículo 1°. Tiene como finalidad proteger y promover el empleo, garantizar la competitividad y que se eficiente, transparente y racionalice el ejercicio de los recursos públicos, presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.  
HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 1° de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de las Comisiones Legislativas, que

fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido a los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someten a la aprobación de esta Legislatura en Pleno el siguiente dictamen, con sus respectivos resolutivos.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 1° de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en los términos del presente dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de abril del dos mil doce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE  
MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

**DIP. MA. ANGÉLICA  
LINARTE  
BALLESTEROS**

**DIP. JULIO  
QUINTERO  
FIGUEROA**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. BERNARDO  
OLVERA ENCISO**

**DIP. JOSÉ  
FRANCISCO  
BARRAGÁN  
PACHECO**

**DIP. LUCILA  
GARFIAS  
GUTIÉRREZ**

**DIP. ARMANDO  
REYNOSO CARRILLO**

**DIP. EYNAR DE LOS  
COBOS CARMONA**

**DIP. ÓSCAR JIMÉNEZ  
RAYÓN**

**DIP. RICARDO  
MORENO BASTIDA**

**DIP. JUAN IGNACIO  
SAMPERIO  
MONTAÑO**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL**

**TRUJILLO**

**MONDRAGÓN**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MA.**

**GUADALUPE**

**MONDRAGÓN**

**GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO**

**JAVIER VELADIZ**

**MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA**

**VICTORIA ROJAS DE**

**ICAZA**

**DIP. ALEJANDRO**

**OLIVARES**

**MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO**

**OSORNO SOBERÓN**

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**

Es cuanto.

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, sometemos a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos

51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito adicionar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer las normas del equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas observamos que con la adición propuesta, se pretende incorporar dentro del objeto de la Ley de Planeación, el establecimiento de normas que protejan y promuevan el empleo, garanticen la competitividad y privilegien el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

Entendemos que nuestra Entidad Federativa, al ser la más poblada del País, con una población de poco más de 15 millones de habitantes, con una compleja y creciente problemática en todos los ramos de la administración pública, requiere de un marco normativo que faculte a las autoridades estatales y municipales, a implementar políticas públicas y acciones para fomentar el desarrollo económico y social.

Apreciamos que, de acuerdo al contexto nacional e internacional, el Estado de México necesita de un impulso para lograr la competitividad y que para ese efecto, es indispensable que cuente con los elementos necesarios tales como inversión, infraestructura, educación, salud, ambiente laboral favorable, paz social, entre otros; con la finalidad de que se refleje en que la producción de bienes

y servicios, que le permita competir de manera exitosa en mercados globalizados, y redunde en elevar la calidad de vida de la población.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras, coincidimos en que, para lograr dichos fines, se requiere, en principio, de la instrumentación de un plan estratégico de competitividad estatal, que implique la ejecución de acciones por parte del Ejecutivo Estatal, para que se aliente a determinados sectores productivos; se concedan subsidios; se otorguen facilidades a empresas de nueva creación; se concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas; entre otros aspectos.

En ese contexto, los integrantes de las Comisiones Legislativas consideramos oportuno aprobar la reforma propuesta a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en virtud de que su objetivo primordial es el de impulsar el desarrollo económico sostenido y sustentable en beneficio de la población de nuestro Estado.

Por lo anterior y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en los términos del presente Dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril de 2012.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**SECRETARIA  
DIP. MA. GUADALUPE  
MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

**DIP. JULIO  
QUINTERO  
FIGUEROA**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JOSÉ  
FRANCISCO  
BARRAGÁN  
PACHECO**

**DIP. ARMANDO  
REYNOSO CARRILLO**

**DIP. ÓSCAR JIMÉNEZ  
RAYÓN**

**DIP. JUAN IGNACIO  
SAMPERIO  
MONTAÑO**

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIO  
DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA  
VICTORIA ROJAS DE  
ICAZA**

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**

**PROSECRETARIA  
DIP. MA. ANGÉLICA  
LINARTE  
BALLESTEROS**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. BERNARDO  
OLVERA ENCISO**

**DIP. LUCILA  
GARFIAS  
GUTIÉRREZ**

**DIP. EYNAR DE LOS  
COBOS CARMONA**

**DIP. RICARDO  
MORENO BASTIDA**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

**PROSECRETARIA  
DIP. MA.  
GUADALUPE  
MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO  
OSORNO SOBERÓN**

#### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción V al artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:



de Senadores del Congreso de la Unión, para que expida a la brevedad la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, presentado por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN.**  
Con el permiso de la Presidencia.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis y dictamen, punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que expida a la brevedad la Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

Suficientemente discutido y en atención al estudio realizado, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen, que concluye con los siguientes puntos resolutivos.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, expida a la brevedad, la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de acuerdo correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el acuerdo que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil doce.

Daré lectura al acuerdo que se somete, con relación a la discusión de la comisión, a comisiones unidas.

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, de manera respetuosa, exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones, emita la Ley Federal de Justicia para Adolescentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 constitucional de fecha 12 de diciembre de 2005, toda vez que la emisión de esta ley permitirá establecer un debido proceso legal en la que los jóvenes sean atendidos por instituciones, tribunales y autoridades especializadas, en la procuración y administración de justicia para adolescentes cuando éstos se vean envueltos en la comisión de delitos del orden federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes.

Es cuanto, señor Presidente.0

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis y dictamen, Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que expida, a la brevedad, la Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

Suficientemente discutido, y en atención al estudio realizado, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por la Diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en nombre

de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis del estudio que llevamos a cabo del Punto de Acuerdo desprendemos que tiene por objeto, exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones, emita la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, toda vez que la emisión de esta ley permitirá establecer un debido proceso legal, en la que los jóvenes sean atendidos por instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración y administración de justicia para adolescentes, cuando estos se vean envueltos en la comisión de delitos del orden federal.

### CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver, disposiciones de carácter general, emitir leyes, decretos, acuerdos o Iniciativa al Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Observamos que, la presencia de adolescentes y jóvenes en acciones del crimen organizado se ha vuelto tan común que en los medios de comunicación nos damos cuenta de que cada vez se ven con mayor frecuencia a menores de edad inmiscuidos en delitos del fuero federal, afectando de manera severa al tejido social, fenómeno que marca una tendencia a la alza.

Expresamos que, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, emitió una opinión consultiva, en la que puso en evidencia las carencias del sistema para adolescentes de México, el cual mostró que la procuración y administración de justicia de los menores de edad no aseguraba procedimientos que garantizaran el principio de legalidad y el derecho a una debida defensa.

Destacamos que, el 29 de marzo 2004, el Titular

del Ejecutivo Federal, presentó la iniciativa de reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se aprobó y fue publicada por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, reformando el párrafo cuarto y la adición a los párrafos quinto y sexto; y se recorrieron en su orden los párrafos quinto y sexto, y los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Carta Magna.

Encontramos que, a pesar de mandatarse que la Ley Federal de Justicia para Adolescentes debería de haberse publicado a más tardar en julio de 2006, fue pospuesto por un decreto publicado el 14 de agosto de 2009, con la modificación a dos artículos transitorios de la reforma en comento, estableciendo un nuevo plazo para emitir la norma para adolescentes por un término de un año, a partir de la entrada en vigor del decreto del 15 agosto de 2009, esta modificación aplazó la obligación de emitir la ley de la materia y la creación y establecimiento de instituciones para la implementación del sistema integral de justicia para adolescentes federal; en la que en fecha 15 de agosto de 2010 debía de entrar en vigencia, pero dentro del mismo transitorio se establece que mientras no existan estas leyes e instituciones el sistema de justicia integral para adolescentes federal, seguirá funcionando conforme a la legislación con que dieron inicio los respectivos procedimientos.

En ese contexto, apreciamos que este mandato fue acatado por los estados federativos, así como por el Distrito Federal, garantizando el respeto de los derechos humanos de los adolescentes, y en el que gocen de actividades y programas útiles que garanticen su reincorporación familiar y social.

Advertimos que, el Estado de México perfeccionó y modernizó su marco jurídico y normativo en general, con la creación de la nueva Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, que entró en vigor el veinticinco de enero de dos mil siete, recogió el espíritu de la reforma al artículo 18 Constitucional, y plasmó cinco momentos cruciales en la materia; el primero sobre la legalidad penal, el segundo, permitió transitar de un régimen tutelar a uno de estricto derecho; el tercer momento estableció el debido proceso legal

y finalmente el cuarto, permitió racionalizar el quehacer jurisdiccional.

Estimamos que, a más de cinco años de haberse reformado el artículo 18 de la Carta Magna, y ante la creciente y cada vez mayor participación de adolescentes en la comisión de hechos delictivos del orden federal, los procesos se siguen tramitando en los Juzgados Especializados en Materia de Adolescentes, de conformidad con lo establecido en la tesis jurisprudencial 25/2008, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determinó que los juzgados especializados en la materia serán los que conozcan de los delitos del fuero común, así como los del fuero federal que sean cometidos por adolescentes.

En ese orden de ideas, concordamos en ser congruentes con lo mandado en el artículo 17 Constitucional que establece: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”, así como, del artículo 12 del Código Federal de Procedimientos Penales que mandata que, en materia penal, no cabe prórroga, ni renuncia de jurisdicción.

Por lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Legislativas, estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma; y consideramos jurídicamente viable la propuesta legislativa, en virtud de que, la naturaleza de este exhorto, constituye una deuda social con nuestros adolescentes, quienes por su condición de personas en desarrollo y vulnerabilidad, se han visto atraídos y envueltos en la comisión de conductas antisociales, y que al momento de impartirles justicia estos se encuentran en un estado incierto, sujetos a procesos legales de las entidades federativas que no les dan certeza jurídica.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que expida, a la brevedad, la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, conforme a lo expuesto

en el presente Dictamen y el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Acuerdo que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril del dos mil doce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

**SECRETARIO PROSECRETARIO**

**DIP. JULIO QUINTERO DIP. DAVID  
FIGUEROA SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. HORACIO DIP. MANUEL  
ENRIQUE JIMÉNEZ ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ LÓPEZ**

**DIP. JORGE ERNESTO DIP. JACOB  
INZUNZA ARMAS VÁZQUEZ  
CASTILLO**

**DIP. FERNANDO DIP. PABLO  
FERNÁNDEZ GARCÍA BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR DIP. ANTONIO  
HERNÁNDEZ MEZA GARCÍA MENDOZA**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR DIP. EDGAR  
CESAR ENTZANA CASTILLO  
RAMÍREZ MARTÍNEZ**

**DIP. JAEL MÓNICA DIP. HÉCTOR  
FRAGOSO KARIM CARVALLO  
MALDONADO DELFÍN**

**DIP. MARCOS DIP. LUIS GUSTAVO  
MÁRQUEZ MERCADO PARRA NORIEGA**

**DIP. JESÚS SERGIO DIP. RICARDO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ MORENO BASTIDA**

**DIP. LUIS ANTONIO DIP. FRANCISCO  
GONZÁLEZ ROLDÁN JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA.**

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. EDGAR**

**DIP. JAEL MÓNICA**

**CASTILLO**

**FRAGOSO**

**MARTÍNEZ**

**MALDONADO**

**DIP. VÍCTOR**

**DIP. KARINA**

**MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**

**LABASTIDA SOTEL**

**DIP. CARLOS**

**DIP. PABLO DÁVILA**

**IRIARTE MERCADO**

**DELGADO**

**DIP. JUAN MANUEL**

**DIP. HORACIO**

**TRUJILLO**

**ENRIQUE JIMÉNEZ**

**MONDRAGÓN**

**LÓPEZ**

**DIP. BERNARDO**

**DIP. LUIS GUSTAVO**

**OLVERA ENCISO**

**PARRA NORIEGA**

**DIP. FRANCISCO**

**DIP. VICENTE**

**CÁNDIDO FLORES**

**MARTÍNEZ**

**MORALES**

**ALCÁNTARA**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, de manera respetuosa, exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones, emita la Ley Federal de Justicia para Adolescentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 constitucional de fecha 12 de diciembre de 2005, toda vez que la emisión de esta ley permitirá establecer un debido proceso legal, en la que los jóvenes sean atendidos por instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración

y administración de justicia para adolescentes, cuando estos se vean envueltos en la comisión de delitos del orden federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Esta Presidencia pide a las señoras y a los señores diputados que estén de acuerdo por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Refiera la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Legislatura, el punto de acuerdo fue presentado en su oportunidad por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; en uso del derecho contenido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Para su estudio y dictamen fue enviado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Conforme a las disposiciones procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo

general del dictamen y el proyecto de acuerdo, con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la Legislatura ha aprobado el proyecto, por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con apoyo en el punto número 10 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Vicente Coss Tirado, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO.** Buenas tardes.

#### **HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México. En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en

concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México. Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto, desincorporar y donar un predio de propiedad del Municipio de Chiautla a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se autorizan los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Observamos que el artículo 4 de nuestra ley Fundamental, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

Encontramos que en atención a las demandas de la población del Municipio de Chiautla, México, quienes exigen el esfuerzo de coordinación entre el Gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos, logrando cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral, tanto del Municipio de Chiautla, como de los municipios aledaños.

Entendemos que, el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Apreciamos que dicho Instituto proporciona con oportunidad, calidad y calidez servicios de salud pública que contribuyen al ejercicio pleno de las capacidades de la población del Estado de México, fomentando la prevención y la cultura del auto cuidado para satisfacer las demandas de la sociedad.

Coincidimos en la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio.

En ese orden de ideas, indicamos que el Director

de Administración de la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentra construido el Centro de Atención Primaria a la Salud “CEAPS Bicentenario Chiautla”; a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

En este contexto, el Municipio de Chiautla, México, es propietario del inmueble denominado “El Corralón”, ubicado en el Circuito Escolar sin número, Barrio de San Juan, Chiautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,746.00 metros cuadrados.

Destacamos que el inmueble propiedad del Municipio de Chiautla, México, se acredita con la Inmatriculación Administrativa, se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 342, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos.

Así mismo, en sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2011, ratificó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación del inmueble donde se encuentra construido el Centro de Atención Primaria a la Salud “CEAPS Bicentenario Chiautla”, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

En esa tesitura, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chiautla, México, certificó que el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal.

Advertimos que el predio no se encuentra en Zona de Monumentos Históricos, no es un Monumento Histórico y no colinda con uno de estos, así mismo que no existe ningún tipo de evidencia de vestigios Arqueológicos de origen prehispánico.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la presente propuesta legislativa.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento



**LUGO.** La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Se envió a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Municipal, para su estudio y dictamen.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Acatando las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña; y consulta a los integrantes de esta Representación Popular, si desean hacer uso de la palabra.

Para emitir la resolución correspondiente, sustanciaremos la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico; por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y esta Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos; destacando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz, al registrar su voto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Ábrase el sistema de votación electrónica, hasta por 3 minutos.

(Votación nominal)

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se pregunta a las señoras y señores diputados, si falta alguien de emitir su voto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que el dictamen de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los diputados

presentes; que representan 45 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En el punto número 11 del orden del día, corresponde el uso de la palabra el diputado Martín Sobreyra Peña, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad, denominado “El Arroyo” y permutarlo por 4 fracciones de terreno, propiedad de la empresa CONTEP, S.A de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA.** Con el permiso de la Mesa Directiva de esta Soberanía.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efectos de estudio y dictamen correspondiente. Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad denominado “El Arroyo” y permutarlo por 4 fracciones de terreno, propiedad de la empresa CONTEP, S.A. de C.V.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad, denominado “El Arroyo” y

permutarlo por 4 fracciones de terreno, propiedad de la empresa CONTEP, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad denominado “El Arroyo” y permutarlo por cuatro fracciones de terreno propiedad de la empresa CONTEP, S.A. de C.V.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis de la iniciativa en estudio, se infiere que tiene como propósito desincorporar un inmueble de propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Tepetzotlán, México, denominado “El Arroyo” y permutarlo por cuatro fracciones de terreno propiedad de la empresa CONTEP, S.A. de C.V.

##### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y

resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que las fracciones a permutar serán destinadas por el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, para la construcción de una unidad deportiva; y la construcción de una vialidad de alto impacto, para facilitar el rápido acceso a barrios y colonias.

Apreciamos que dicho inmueble cuenta con las condiciones y cumple con los requisitos legales correspondientes, entre otros, carece de valor histórico, artístico o arqueológico y está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por otra parte, advertimos que, el inmueble propiedad del Municipio, así como las fracciones propiedad de la empresa CONTEP, S.A. de C.V., no se encuentran destinadas a servicio público alguno y carecen de valor arqueológico, histórico o artístico.

Entendemos que las fracciones pasarán a formar parte del dominio público del municipio, favoreciendo el patrimonio municipal, en beneficio de los habitantes de la población pues con ello se contribuye a fortalecer el desarrollo del municipio y su crecimiento armónico.

Apreciamos que, de acuerdo con los antecedentes, el inmueble del municipio no se encuentra destinado a uso alguno y que por su ubicación, medidas y colindancias, como lo expresa el Ayuntamiento en la documentación que acompaña, es difícil de aprovechar y en cambio, las fracciones por las que se permuta constituyen una superficie de terreno más grande y se encuentran mejor ubicadas, además de que al efectuarse la permuta se permitirá la construcción de una unidad deportiva, de una vialidad que será de alto impacto vial y que desahogará el rápido acceso a los Barrios San Martín, Tlacateco y a la Colonia Ricardo Flores Magón, en beneficio de una población de más de 20 mil habitantes, precisando que esa vialidad

llegará al Libramiento Norte, Avenida paralela a la Autopista México-Querétaro y que sirve para comunicar a esas comunidades con la autopista. Asimismo, en uno de los predios se ubica el pozo de agua potable que suministra dicho líquido al Barrio de Tlacateco y parte de la Colonia Flores Magón, en provecho de la comunidad.

En consecuencia, se advierte la utilidad pública y el beneficio social y colectivo al que se refiere el artículo 33 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, por lo que, resulta viable la permuta propuesta, que contribuye al impulso del desarrollo del Municipio de Tepetzotlán, y a elevar el nivel y la calidad de vida de la población al promover su crecimiento armónico, crear espacios deportivos dignos, procurar mejores vialidades y construcciones para el servicio público y facilitar el suministro de agua.

Toda vez que, que la iniciativa de decreto concurre al progreso y bienestar de los habitantes y vecinos de la comunidad, y cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad denominado “El Arroyo” y permutarlo por cuatro fracciones de terreno propiedad de la empresa CONTEP, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil doce.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

##### PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. VÍCTOR

DIP. CARLOS

MANUEL BAUTISTA LÓPEZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. VÍCTOR  
MANUEL  
GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. MARTÍN  
SOBREYRA PEÑA

DIP. JOSÉ VICENTE  
COSS TIRADO

DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ  
GARCÍA

DIP. DANIEL PARRA  
ÁNGELES

DIP. JORGE  
ÁLVAREZ COLÍN

#### DECRETO NÚMERO

#### LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se desincorpora del patrimonio del Municipio de Tepetzotlán, México, el predio denominado “El Arroyo” con una superficie de 19,351.27 m<sup>2</sup>., ubicado en antiguo camino de Arroyo Seco, sin número, entre las calles Libramiento Norte y Arroyo, barrio Tlacateco, de esa municipalidad; y se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, a permutarlo, por cuatro fracciones de terreno propiedad de la empresa CONTEP, S.A. de C.V., mismas que tienen las superficies de 25,575.00 m<sup>2</sup>., 3,196.96 m<sup>2</sup>., 2,603.18 m<sup>2</sup>., y 429.744 m<sup>2</sup>., respectivamente, las cuales en su conjunto suman una superficie total de 31,804.88 m<sup>2</sup>., ubicadas en antiguo camino de Arroyo Seco, sin número, entre las calles Libramiento Norte y Arroyo, barrio Tlacateco y colonia Ricardo Flores Magón, Tepetzotlán, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los inmuebles objeto de la permuta tienen las medidas y colindancias siguientes:

#### I. Del Municipio:

**Fracción A:** Largo: Seiscientos veintidós metros noventa y cinco centímetros; Ancho: Ocho metros; Superficie: Cuatro mil novecientos setenta y cinco punto sesenta metros cuadrados.

**Fracción B:** Largo: Cuatrocientos treinta y seis metros sesenta y un centímetros; Ancho: Ocho metros; Superficie: Tres mil cuatrocientos noventa y dos punto noventa y tres metros cuadrados.

**Fracción C:** Largo: Doscientos setenta y cinco metros cuarenta y un centímetros; Ancho: Ocho metros; Superficie: Tres mil cuatrocientos ochenta y tres punto veintiocho metros cuadrados.

**Fracción D:** Largo: Trescientos cincuenta y uno metros quince centímetros; Ancho: Ocho metros; Superficie: Tres mil quinientos sesenta y nueve punto veinte metros cuadrados.

Subtotal de calles: 15,521.01 m<sup>2</sup>., (Quince mil quinientos veintiuno punto cero un metros cuadrados).

**Fracción A:** Seiscientos veintiuno punto noventa y cinco metros; Superficie: Mil doscientos veintisiete punto noventa metros cuadrados.

**Fracción B:** Cuatrocientos treinta y seis punto sesenta y un metros; Superficie: Ochocientos cincuenta y siete punto veinticuatro metros cuadrados.

**Fracción C:** Doscientos setenta y cinco punto cuarenta y un metros; Superficie: Ochocientos sesenta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados.

**Fracción D:** Trescientos cincuenta y uno punto quince metros; Superficie: Ochocientos ochenta y dos punto treinta metros cuadrados.

Subtotal de banquetas: 3,830.26 m<sup>2</sup>. (Tres mil ochocientos treinta punto veintiséis metros cuadrados).

Superficie total: 19,351.27 m<sup>2</sup>. (Diecinueve mil trescientos cincuenta y uno punto veintisiete metros cuadrados).

II. De la empresa CONTEP, S.A. de C.V.:

**Fracción primera:**

**Oriente:** 124.00 m., (Ciento veinticuatro metros), colinda con calle del Arroyo.

**Oriente:** 103.56 m., (Ciento tres punto cincuenta y seis metros), colinda con propiedad particular.

**Norte:** 115.00 m., (Ciento quince metros), colinda con propiedad particular.

**Norte:** 95.00 m., (Noventa y cinco metros), colinda con propiedad particular.

**Poniente:** 180.00 m., (Ciento ochenta metros), colinda con propiedad particular.

**Sur:** 160.00 m., (Ciento sesenta metros), colinda con propiedad particular.

**Sureste:** 53.00 m., (Cincuenta y tres metros), colinda con propiedad particular.

**Superficie:** 25,575.00 m<sup>2</sup>., (Veinticinco mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados).

**Fracción segunda:**

**Norte:** En cuatro líneas, la primera en 108.25 m., (Ciento ocho metros punto veinticinco centímetros), la segunda en 72.84 m., (Setenta y dos metros punto ochenta y cuatro centímetros), la tercera en 78.53 m., (Setenta y ocho metros punto cincuenta y tres centímetros), la cuarta en 9.45 m., (Nueve metros punto cuarenta y cinco centímetros), colinda con propiedad privada de Ex Rancho “El Arroyo”.

**Sur:** En nueve líneas, la primera en 2.11 m., (Dos metros punto once centímetros), la segunda en 74.49 m., (Setenta y cuatro metros punto cuarenta y nueve centímetros), la tercera en 4.49 m., (Cuatro metros punto cuarenta y nueve centímetros), la cuarta en 23.72 m., (Veintitrés metros punto setenta y dos centímetros), la quinta en 16.06 m., (Dieciséis metros punto seis decímetros), la sexta en 3.06 m., (Tres metros punto seis decímetros), la séptima en 53.72 m., (Cincuenta y tres metros punto setenta y dos centímetros), colinda con propiedad privada de Ex Rancho “El Arroyo”, la octava en 78.64 m., (Setenta y ocho metros punto

sesenta y cuatro centímetros), la novena en 9.65 m., (Nueve metros punto sesenta y cinco centímetros), colinda con propiedad privada y camino público.

**Oriente:** En dos líneas, la primera en 0.82 m., (Cero metros punto ochenta y dos centímetros), la segunda en 8.27 m., (Ocho metros punto veintisiete centímetros), colinda con propiedad privada de Ex Rancho “El Arroyo”.

**Poniente:** 10.09 m., (Diez metros punto nueve decímetros), colinda con calle el Arroyo y calle 2 de Marzo.

**Superficie:** 3,196.96 m<sup>2</sup>., (Tres mil ciento noventa y seis punto noventa y seis metros cuadrados).

#### **Fracción tercera:**

**Norte:** En siete líneas, la primera en 2.11 m., (Dos metros punto once centímetros), la segunda en 74.49 m., (Setenta y cuatro metros punto cuarenta y nueve centímetros), la tercera en 4.49 m., (Cuatro metros punto cuarenta y nueve centímetros), la cuarta en 23.72 m., (Veintitrés metros punto setenta y dos centímetros), la quinta en 16.06 m., (Dieciséis metros punto seis decímetros), la sexta en 3.06 m., (Tres metros punto seis decímetros), la séptima en 53.72 m., (Cincuenta y tres metros punto setenta y dos centímetros), y colinda con propiedad privada de Ex Rancho “El Arroyo”.

**Sur:** 210.00 m., (Doscientos diez metros), colinda con propiedad particular.

**Sur poniente:** 59.00 m., (Cincuenta y nueve metros), colinda con calle 2 de Marzo.

**Superficie:** 2,603.18 m<sup>2</sup>., (Dos mil seiscientos tres punto dieciocho metros cuadrados).

#### **Fracción cuarta:**

**Poniente:** 20.84 m., (Veinte metros punto ochenta y cuatro centímetros), colinda con propiedad privada de Ex Rancho “El Arroyo”.

**Oriente:** 20.74 m., (Veinte metros punto setenta y cuatro centímetros), colinda con calle, actualmente antiguo camino a las Animas.

**Norte:** 20.69 m., (Veinte metros punto sesenta y nueve centímetros), colinda con propiedad privada de Ex Rancho “El Arroyo”.

**Sur:** 20.67 m., (Veinte metros punto sesenta y siete centímetros), colinda con propiedad privada de Ex Rancho “El Arroyo”.

**Superficie:** 429.744 m<sup>2</sup>., (Cuatrocientos veintinueve punto setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados).

Superficie Total de las cuatro fracciones: 31,804.88 m<sup>2</sup>., (Treinta y un mil ochocientos cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las fracciones que recibe el H. Ayuntamiento en permuta, se destinarán, de conformidad con lo convenido en el acuerdo de Cabildo de fecha 21 de octubre de 2010, para la construcción de una unidad deportiva; construcción de una vialidad de alto impacto; construcción de la Delegación del Barrio de Tlacateco y un área deportiva; y adquirir la propiedad donde se encuentra ubicado el pozo de agua potable que suministra el vital líquido a los habitantes del barrio de Tlacateco y parte de la colonia Ricardo Flores Magón.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de



de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y al proyecto de decreto.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

Es cuanto, señor Presidente.

### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, remitió, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa indicada se permite dar cuenta a la elevada consideración de la Representación Popular del siguiente:

#### D I C T A M E N

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se solicita la autorización legislativa correspondiente para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, desincorpore del patrimonio municipal, el bien inmueble que se describe en el proyecto de decreto y lo enajene en favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón “La Corona”, S.A. de C.V., destinándose los recursos

a obras y acciones de beneficio social.

#### CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Los integrantes de la comisión legislativa, al revisar la propuesta encontramos que la misma conlleva la petición de dos actos de carácter administrativo que corresponden a la Legislatura y que a saber son:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, del tramo final de la calle “Luis G. Sada” con una superficie de 4,394.69 m<sup>2</sup>, ubicado en el Parque Industrial Xalostoc, en Ecatepec de Morelos, México.

- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, a enajenar el citado predio a favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón “La Corona”, S.A. de C.V., para destinar los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación a obras y acciones de beneficio social.

En este sentido, advertimos que dentro del patrimonio municipal se encuentra registrado el citado inmueble y que la empresa denominada Fábrica de Jabón “La Corona”, S.A. de C.V., externó su interés por adquirir una parte del mismo, destacando que el citado Ayuntamiento en sesión de Cabildo debidamente celebrada aprobó por unanimidad de votos la desafectación del inmueble, así como la solicitud para desincorporarlo y enajenarlo en los términos indicados.

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa, advertimos que la misma responde al interés del Ayuntamiento por fortalecer al municipio, a través de recursos que le permitan la atención de obras y acciones para beneficio de la sociedad.

Sobre el particular, coincidimos en la conveniencia de contribuir al fortalecimiento municipal, advirtiendo que es, precisamente, el municipio,

en nuestro sistema federal, la base de nuestra organización política y territorial y una institución principal en vida de los mexicanos y de los mexiquenses, por lo que, respaldar las acciones del Ayuntamiento, es consecuente con el respeto de la autonomía municipal y sobre todo, resulta importante para la atención de las demandas de la comunidad.

Creemos que la presente iniciativa forma parte de las acciones y medidas que el Ayuntamiento considera necesarias para el mejoramiento del patrimonio público municipal, que permita la atención de necesidades sociales.

Es conveniente señalar que los recursos que se obtengan de la enajenación se destinarán a equipamiento urbano municipal, debiéndose integrar el avalúo correspondiente.

Conforme lo planteado en la iniciativa es evidente que se trata de una acción necesaria, de beneficio social, que se da con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que expresa la voluntad unánime del Ayuntamiento, para dar respuesta oportuna, a las exigencias propias de la dinámica municipal.

En este orden, resulta procedente la autorización de la Legislatura para desincorporar el referido inmueble, del patrimonio municipal, y enajenarlo en favor de la empresa solicitante, pues tendrán como destino, los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación obras y acciones de beneficio social, con lo que, se apoyará a la administración municipal y a la prestación de los servicios públicos tan importantes para la población.

Por las razones expuestas, toda vez que se trata de una acción de beneficio social, y se cubren los requisitos de fondo y forma establecidos en la legislación aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y al Proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso,

aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil doce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**      **DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**      **DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**      **DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

**DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO**      **DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

#### **DECRETO NÚMERO**

#### **LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, el tramo final de la calle "Luis G. Sada", con una superficie de 4,394.69 m<sup>2</sup>, ubicado en el Parque Industrial Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 176.04 MTS. CON FABRICA DE JABÓN "LA CORONA".

**AL SUR:** 176.24 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN "LA CORONA" (PLANTA DE ACEITES).

**AL ORIENTE:** 24.90 MTS. CON  
FÁBRICA DE JABÓN “LA CORONA”.

**AL PONIENTE:** 24.99 MTS. CON  
CALLE “LUIS G. SADA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a enajenar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón “La Corona” S.A. de C.V.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, deberá destinar los recursos que se obtengan de la enajenación a equipamiento urbano municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Es de dar cuenta a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Asamblea, la

iniciativa de decreto fue enviada a la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Se remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** En acatamiento de la normativa jurídica aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña; y consulta a los integrantes de esta Representación Popular, si desean hacer uso de la palabra.

Con el propósito de concretar la resolución de la Legislatura, llevaremos a cabo la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico; por lo que, se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y esta Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos; destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz, al registrar su voto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** En cumplimiento a la solicitud hecha por la Presidencia, solicito, sea abierto el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Votación nominal)

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Pregunto si algún diputado o diputada falta de emitir su voto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia, que el dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados por 40 votos a favor; lo cual nos representa la unanimidad de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con sustento en el punto número 13 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Jorge Álvarez Colín, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN.** Gracias señor Presidente. Con su permiso compañeros y compañeras diputadas.

#### **HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la “LVII” Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, una iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Suficientemente analizado y discutido, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Esta Comisión Legislativa emite el siguiente dictamen.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso aprobación de la Legislatura, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

#### **ATENTAMENTE**

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

Rubrican presidente, integrantes y miembros.

Es cuanto señor Presidente.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la “LVII” Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Suficientemente analizado y discutido, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

#### **D I C T A M E N ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivamos del estudio de la iniciativa que tiene por objeto autorizar al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

#### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los

municipios.

Apreciamos que, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

En ese sentido, expresamos que, el Gobierno Municipal y el Instituto de Salud del Estado de México se han coordinado para la prestación del servicio de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chimalhuacán, México.

Indicamos que, el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Observamos que, el Subdirector de Servicios Generales y Control Patrimonial del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentra construido el Hospital Materno Infantil “Vicente Guerrero”; a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

Destacamos que, el Municipio de Chimalhuacán, es propietario del inmueble ubicado en lote 6, de la manzana 46 de la Calle Emiliano Zapata esquina con calle Bugambilias del Barrio Transportistas del Municipio de Chimalhuacán, México; el cual tiene una superficie de 15,000.00 metros cuadrados

Entendemos que, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de Cabildo de fecha 21 de julio de 2011, autorizó la desafectación y aprobó solicitar a esta Soberanía, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito, en el que actualmente se encuentra construido el Hospital Materno Infantil “Vicente Guerrero”, a favor del Instituto de Salud del Estado de México. En ese contexto, el Municipio de Chimalhuacán,

México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, para que sea el conducto ante esta soberanía, para desincorporar el predio de referencia del patrimonio municipal y se autorice la donación de éste a favor el Instituto de Salud del Estado de México.

Advertimos que, el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal, asimismo y se libera en materia de arqueología.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa, concordamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación de la Legislatura, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil doce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**

<b>DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ</b>	<b>DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b>
--	--

<b>DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA</b>	<b>DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA</b>
---	---

<b>DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA</b>	<b>DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES</b>
--------------------------------------	--------------------------------------

<b>DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO</b>	<b>DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN</b>
--	-------------------------------------



tres minutos; destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz, al registrar su voto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** En cumplimiento a la instrucción emitida por la Presidencia, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Votación nominal)

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se pregunta a las señoras y señores diputados si falta alguien de emitir su voto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Doy cuenta a la Presidencia que el dictamen y proyecto de decreto, han sido aprobados por 41 votos a favor en lo general y por lo tanto esto representa la unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 14 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Florentina Salamanca Arellano, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo Federal y del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones eviten el cobro de cuotas en los planteles preescolares, primarias, secundarias y preparatorias públicas del Estado de México.

(Se Retira El Exhorto A Petición De La Diputada Florentina Salamanca Arellano)

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se tiene por retirado el exhorto y procedemos nuestra Asamblea.

De conformidad con el punto número 15 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

presenta punto de acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que a través del Secretario del Transporte, Jaime Humberto Barrera Velázquez, se haga cumplir a los concesionarios del transporte público los descuentos en la tarifa para las personas de la tercera edad y estudiantes que estipule el artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México.

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.** Con su venia, señor Presidente.

En enero de 2010, las tarifas del transporte público en el Estado de México tuvieron un alza del 22% lo que ha tenido un impacto significativo en la economía de las familias mexiquenses, pues éstas ocupan cerca de una cuarta parte de su ingreso para trasladarse diariamente hacia los centros de trabajo o estudio.

Justamente este incremento hizo que un servidor a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, pidiésemos en su momento, al entonces Gobernador Enrique Peña, la reconsideración de este excesivo incremento a las tarifas a fin de no poner en riesgo la movilidad y el patrimonio de las familias mexiquenses.

Las tarifas en el transporte público aumentaron 27% para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y 16% para el Valle de Toluca, uno de los objetivos que la Secretaría del Transporte del Estado de México pretendía conseguir con el incremento a las tarifas era mejorar el servicio pues se condicionó el aumento al compromiso de los concesionarios a renovar sus unidades de servicio, a capacitarse en materias de civilidad y educación y a retirar del servicio unidades piratas.

Sin embargo, al paso de dos años no se percibe una mejora en el servicio, aunado a esto año con año las concesiones se incrementan considerablemente, durante la administración anterior se otorgaron 39 mil 501 concesiones. Esto representa un aumento en la entrega de concesiones de prácticamente el 100% respecto al gobierno que le antecedió. Concesiones, la mayoría de las veces, con rutas similares lo que ha provocado que las unidades viajen con poco pasaje obligando a los transportistas a incrementar los precios del pasaje, a fin de que su actividad resulte redituable.

El incremento en la tarifa en nuestro Estado preocupa más, cuando comparamos los incrementos en otras entidades, como el Distrito Federal en donde sólo se han incrementado 12%, siendo su tarifa más alta de 5 pesos mientras que en el Estado de México la tarifa mínima es de 7 pesos.

A pesar de que en el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.27 se contempla la existencia de descuentos a estudiantes y personas de la tercera edad, éstos no se aplican. Y si bien el Gobierno del Estado ha emprendido políticas como distribuir tarjetas que buscan aminorar la carga económica que representa para las familias mexiquenses trasladarse en transporte, estas tarjetas no son universales, es decir, no son para todo estudiante y persona de la tercera edad, además de que representan un gasto para las finanzas públicas.

Todo ello, ha propiciado que las unidades de transporte público que circulan en el Estado de México únicamente muestren la tabla de tarifas negándose a otorgar descuentos al pasaje a estudiantes y personas de la tercera edad.

Cabe señalar que en Estados como Jalisco se apoya a todos los estudiantes con un 50% del precio del pasaje, mientras que en nuestro Estado, la tendencia es incrementar el costo, sin proteger a sectores de escasos recursos.

Distintas voces como el Rector de la Diversidad Autónoma del Estado de México, han solicitado al Gobernador mexiquense y a los concesionados del transporte público a acceder al otorgamiento de descuentos en las tarifas para estudiantes y personas de la tercera edad.

Es por ello, que hacemos un respetable llamado de sensibilidad al señor Gobernador, para que busque encontrar los acuerdos necesarios que garanticen que los estudiantes y las personas de la tercera edad, sí accedan a los descuentos en las tarifas, en el transporte público de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Esta “LVII” Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través del Secretario de Transporte, Javier Humberto

Barrera Velázquez, a llegar a un acuerdo con los concesionarios del transporte público a fin de aplicar descuentos en las tarifas para las personas de la tercera edad y estudiantes del Estado de México, según lo señala el artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México.

Es cuanto Presidente.

#### **PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE JAIME HUMBERTO BARRERA VELAZQUEZ A LLEGAR A UN ACUERDO CON LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO A FIN DE APLICAR DESCUENTOS EN LA TARIFA PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y ESTUDIANTES DEL ESTADO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 7.27 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, Diputado Local por el distrito XVIII, Alejandro Landero Gutiérrez, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura somete a la consideración de ésta Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a través del Secretario de Transporte Jaime Humberto Barrera Velázquez a llegar a un acuerdo con los concesionarios del transporte público a fin de aplicar descuentos en la tarifa para las personas de la tercera edad y estudiantes del estado que señala el Artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

En enero de 2010, las tarifas del transporte público en el estado de México sufrieron un alza del 22% lo que ha tenido un impacto significativo en la economía de las familias mexiquenses, pues estas ocupan cerca de una cuarta parte de su ingreso

para trasladarse diariamente hacia los centros de trabajo o estudio.

Justamente este incremento hizo que un servidor a nombre del Grupo Parlamentario del PAN le exigiéramos en su momento, al entonces gobernador a reconsiderar este excesivo incremento a las tarifas a fin de no poner en riesgo la movilidad de las familias mexiquenses.

Las tarifas en el transporte público aumentaron un 27% para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y un 16% para el Valle de Toluca.

Uno de los objetivos que la Secretaría del Transporte del Estado de México pretendía conseguir con el incremento a las tarifas era mejorar el servicio, pues se condicionó el aumento al compromiso de los concesionarios a renovar sus unidades de servicio, a capacitarse en materias de civilidad y educación y a retirar del servicio unidades piratas, sin embargo al paso de dos años no se percibe una mejora en el servicio.

Aunado a esto, año con año las concesiones se incrementan considerablemente. Durante la administración anterior se otorgaron 39,501. Esto representa un aumento en la entrega de concesiones de prácticamente el 100% al gobierno que le antecedió. Concesiones, la mayoría de las veces, con rutas similares, lo que ha provocado que las unidades viajen con poco pasaje, obligando a los transportistas a incrementar los precios del pasaje a fin de que su actividad resulte redituable.

El incremento en la tarifa del 27% en nuestro estado, preocupa más, cuando comparamos los incrementos en otras entidades, como en Jalisco o el Distrito Federal en donde sólo se han incrementado 12%, siendo su tarifa más alta de 5 pesos, mientras que en el Estado de México la tarifa mínima es de 7 pesos.

A pesar de que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 7. 27 se contempla la existencia de descuentos a estudiantes y personas de la tercera edad, estos no se aplican y si bien el gobierno del estado ha emprendido políticas que buscan aminorar la carga económica que representa para las familias mexiquenses trasladarse en transporte público a través de tarjetas, estas acciones no son universales y representan un gasto para las finanzas públicas.

Todo ello ha propiciado que las unidades del transporte público que circulan en el estado de México únicamente muestren la tabla de tarifas, negándose a otorgar descuentos al pasaje.

Cabe señalar que en estados como Jalisco se apoya a todos los estudiantes con un 50% del precio del pasaje, mientras que en nuestro estado la tendencia es incrementar el costo, sin proteger a sectores de escasos recursos.

Distintas voces, como el propio rector de la Universidad Autónoma del Estado de México han solicitado al gobierno mexiquense y a los concesionarios del transporte público acceder al otorgamiento de descuentos en las tarifas para estudiantes y personas de la tercera edad.

Es por ello, que hacemos un respetable llamado de sensibilidad al señor Gobernador para que busque encontrar los acuerdos necesarios para lograr garantizar que los estudiantes y las personas de la tercera edad accedan a los descuentos en las tarifas en el transporte público de nuestra entidad.

Por lo expuesto anteriormente, se pone a consideración de esta Asamblea, el siguiente punto de acuerdo.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

Único. Esta LVII Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a través del Secretario de Transporte Jaime Humberto Barrera Velázquez a llegar a un acuerdo con los concesionarios del transporte público a fin de aplicar descuentos en la tarifa para las personas de la tercera edad y estudiantes del estado que señala el Artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, estado de México a 26 de abril de 2012.

**Dip. Alejandro Landero Gutiérrez.**  
**Grupo Parlamentario del PAN**  
**DIP. JORGE E. INZUNZA ARMAS**  
**COORDINADOR GPPAN**

**DIP. JAEL MONICA  
FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. MARIA  
GUADALUPE  
MONDRAGÓN  
GONZALEZ**

**DIP. GABRIELA  
GAMBOA SANCHEZ**

**DIP. ELVIRA IBAÑEZ  
FLORES**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. CARLOS  
MADRAZO LIMON**

**DIP. GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

**DIP. DANIEL PARRA  
ANGELES**

**DIP. DAVID  
DOMINGUEZ  
ARELLANO**

**DIP. FLORENTINA  
SALAMANCA  
ARELLANO**

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** La Presidencia pregunta a los integrantes de la Soberanía, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se turna a la comisión legislativa...

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Perdón rectifico por mayoría.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se turna a la Comisión Legislativa de Transportes, para su análisis.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la asistencia ha sido debidamente registrada.

**PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día jueves veintiséis de abril del año dos mil doce y se pide a los integrantes de la Legislatura, permanecer en su sitio para realizar de inmediato la Sesión Solemne de Clausura del Octavo Período Ordinario de Sesiones.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Esta sesión ha quedado